

EESO N° 259



CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS

**5TO AÑO
A -B-C**

Ciclo lectivo 2025

Prof. Merip Maria Adela

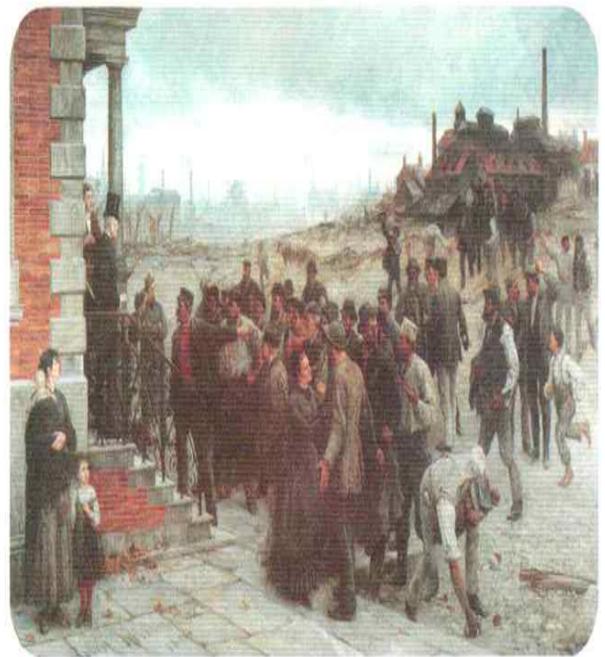
Los derechos humanos

Aunque hubo algunos antecedentes, fue en los siglos xvii y xviii cuando comenzó a pensarse que las personas tenían **derechos** y que estos debían ser el fundamento de la vida social y de la organización política. A partir de esa época, algunos Estados empezaron a adoptar constituciones que reconocían ciertos derechos a sus ciudadanos. También establecían límites a los gobiernos y mecanismos para elegirlos y controlarlos. De esa manera, se buscaba evitar la concentración del poder y su ejercicio arbitrario para no condicionar las libertades y los derechos de la **ciudadanía**.

En esa primera etapa, la condición de ciudadanía y el reconocimiento de los derechos alcanzaban solo a algunos sectores sociales, mientras que otros permanecían excluidos (como las mujeres, los niños y los sectores populares). Uno de los antecedentes históricos más destacados es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en Francia en 1789, al iniciarse la Revolución Francesa. En su primer artículo, la Declaración establecía que los “hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Durante el siglo xix y la primera parte del xx se produjeron diversos movimientos políticos y sociales que pelearon por ampliar los alcances de esos derechos. Es el caso, por ejemplo, de las organizacio-

nes obreras, que luchaban por mejores condiciones de trabajo, o el de las mujeres sufragistas, que presionaban para tener derecho a votar.

Recién a mediados del siglo xx se acuñó la expresión **derechos humanos** para referirse a un modo particular de concebir los derechos. En términos generales, se podría definir a los derechos humanos como aquellos que corresponden a los seres humanos por el solo hecho de serlo. Su objetivo es concretar un proyecto de vida digna para cada persona. La realización de los derechos humanos es posible a través de una convivencia entre personas, grupos, naciones y pueblos, basada en los principios de la libertad, la dignidad, la igualdad y la justicia social.



La huelga, obra del pintor alemán Robert Koehler, 1881.

Breve historia de los derechos humanos

- Explicá con tus palabras la relación entre dignidad humana y derechos humanos.
- Con tus compañeros, hacé una línea de tiempo que incluya los hitos nacionales e internacionales sobre derechos humanos y otros acontecimientos de la historia que hayan significado un avance en el tema. En el caso de la historia de nuestro país, investiguen qué ocurrió con los derechos humanos en los gobiernos democráticos y los *de facto* e incluyan esa información. Pueden realizarla en papel, en la computadora utilizando un programa para realizar líneas de tiempo o crear un perfil en la red social Facebook y habilitar la opción "Línea de tiempo".



Los derechos humanos están basados en el principio de que todas las personas somos iguales. Muchas sociedades del pasado estaban construidas sobre la **desigualdad**: la esclavitud, las diferencias raciales o las de nacimiento (los nobles, las castas) y el género, determinaban el lugar que las personas tenían en la sociedad, qué podían hacer, de qué podían trabajar o hasta si podían estudiar o no.

Durante los siglos XVII y XVIII se sucedieron revoluciones que buscaban poner límites al poder absoluto de los reyes. La **Revolución Gloriosa** (Inglaterra, 1688), la Revolución de la **Independencia de los Estados Unidos** (1776) y la **Revolución Francesa** (1789) no fueron solo cambios de gobierno, también fueron cambios en la sociedad. En esa época, algunos pensadores comenzaron a afirmar que las personas eran iguales y libres de nacimiento, y que así deberían reconocerlo las leyes.

En 1688, la Revolución Gloriosa impuso a la monarquía de Inglaterra un parlamento en el que estaban representados no solo los nobles sino también otros ciudadanos, que gozaban de libertad de expresión, de vida y de petición. Esos derechos, sin embargo, tardaron en extenderse al resto de la población.

Casi un siglo después, la revolución que dio origen a los Estados Unidos y la Revolución Francesa afirmaron por primera vez la igualdad y la libertad universales y así lo promulgaron en sus respectivas declaraciones. La **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** sancionada por los revolucionarios franceses fue el primer reconocimiento de derechos universal, es decir, para todos. Sin embargo, hay que aclarar que amplios sectores de las sociedades quedaron excluidos: las mujeres, las personas que no tenían propiedades o las que eran analfabetas.

Las **revoluciones de Independencia en América Latina** se inspiraron en esas ideas, y cuando se sancionó nuestra Constitución Nacional en 1853, se incluyeron artículos basados en las mencionadas declaraciones.

En 1948, años después de la Segunda Guerra Mundial, los horrores que había vivido el mundo en este enfrentamiento llevaron a los países a formar la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que sancionó ese mismo año la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. A partir de entonces se agregaron nuevos derechos y se firmaron acuerdos por los cuales muchos Estados se comprometieron a respetarlos, protegerlos y garantizarlos. También se conformaron organizaciones internacionales de alcance regional, como la Organización de Estados Americanos (OEA), que aprobó la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**. De este modo, los derechos humanos comenzaron a ser un asunto que está por encima de la voluntad de cada gobierno nacional.

Los derechos civiles y políticos que comenzaron a ser reconocidos durante el proceso de independencia quedaron consagrados en la Constitución Nacional.

Se extendieron los derechos políticos mediante la implantación del voto universal, secreto y obligatorio para los varones mayores de edad.

Ley de voto femenino en todo el país.

Reforma de la Constitución Nacional: se incorporan tratados internacionales de derechos humanos y se reconocen nuevos derechos.

Se extiende el derecho a votar, con carácter optativo, a los adolescentes de 16 y 17 años de edad.

LA HISTORIA DE LOS DERECHOS EN LA ARGENTINA

1853

1912

1947 1949

1994

2012

Durante la década de 1940 numerosas leyes reconocieron derechos sociales que se incorporaron en la Constitución de 1949.

Los derechos humanos en la Argentina

En el curso de la historia, los derechos humanos fueron una preocupación para los hombres y las mujeres de la Argentina. En 1810, Mariano Moreno, quien luego fuera secretario de la Primera Junta de Gobierno, tradujo *El contrato social*, la obra del pensador francés Jean-Jacques Rousseau, en la que sostenía el derecho a la educación y a la libre expresión de los pueblos. Para la misma época, Juan José Castelli defendía los derechos de los pueblos originarios.

Unos años más tarde, Juan Bautista Alberdi, cuya obra *Bases y puntos de partida para la organización de la República Argentina* sirvió de inspiración para la redacción de la Constitución nacional, sostenía que se debía fundar un orden basado en la ley y un poder limitado para asegurar la vigencia de las libertades del hombre. Y esto quedó plasmado en la ley suprema, la cual establece los derechos civiles en los artículos 14, 15, 16, 17, 20 e indirectamente los derechos políticos en los artículos 1 y 22, entre otros. En el artículo 33 se señala que los derechos no mencionados en la Constitución pero que se desprendan del sistema republicano de gobierno deben considerarse reconocidos.

A mediados del siglo XX comenzaron a ser reconocidos los derechos sociales, que fueron incluidos en la reforma constitucional de 1949. En 1957, una nueva reforma de la Constitución derogó las modificaciones incluidas ocho años antes, pero incorporó los derechos sociales de los trabajadores –como las jornadas limitadas, las vacaciones pagas, el salario mínimo vital móvil y la protección contra el despido arbitrario, entre otras–, el acceso a los beneficios de la seguridad social y el derecho a una vivienda digna, en el artículo 14 bis.

En el mismo período, alcanzaron su pleno reconocimiento los derechos políticos con el acceso de las mujeres al sufragio, dado por la Ley de Voto Femenino de 1947. En 1951, las mujeres mayores de 18 años votaron por primera vez.

La vuelta a la democracia en 1983 trajo aparejada una nueva etapa de reflexión acerca de los derechos humanos. En este período, la Argentina aprobó por ley todos los tratados internacionales sobre derechos humanos, muchos de los cuales habían sido suscriptos años atrás, como el Pacto de San José de Costa Rica, citado en la página anterior. Con la reforma constitucional de 1994, los derechos humanos alcanzaron su pleno reconocimiento, al adquirir jerarquía constitucional mediante el inciso 22 del artículo 75. En esta última reforma fueron reconocidos expresamente los derechos políticos en los artículos 37 y 38. Y se incorporaron los derechos de solidaridad, como el derecho a vivir en un ambiente sano en el artículo 41, y los derechos de consumidores y usuarios en el artículo 42, entre otros.

¿Qué son los derechos humanos?

La concepción de lo que hoy conocemos como derechos humanos se originó en el mundo europeo moderno en los siglos xvii y xviii, cuando comenzó a considerarse que la persona humana como titular de derechos debía ser el fundamento de la vida social.

A pesar de ello, la expresión "derechos humanos" fue acuñada recién en el siglo xx para designar un tipo especial de derechos. Es un concepto que tiene una larga historia que aún sigue desarrollándose, y su alcance está en permanente ampliación.

¿Qué tipos de derechos son los derechos humanos? En términos generales, podría decirse que los derechos humanos son un conjunto de derechos reconocidos a toda persona humana, que tienen como objetivo la concreción de un proyecto de vida digna. La realización de los derechos humanos es posible mediante la convivencia de personas, grupos, pueblos y Estados basada en los principios de libertad, dignidad, igualdad y justicia.

Algunas personas especialistas entienden que esta concepción pone el centro en la vida humana, entendida como una integralidad que comprende el ser físico, el ser psíquico y el ser social. Los derechos a la vida, a la integridad física y a la subsistencia, por ejemplo, refieren al plano físico; los derechos a la libertad de pensamiento, creencia, expresión y educación remiten al psíquico, y derechos tales como la igualdad de trato, participar en la vida cultural de la comunidad o asociarse, pertenecen al plano social.

Los derechos humanos se definen como los que todas las personas tienen por el solo hecho de ser tales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad. Se basan en la dignidad humana y por eso consideran a las personas de manera integral.

Según la dimensión biológica del ser humano, los derechos humanos protegen los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física por parte del Estado y las leyes que los reconocen. La dimensión psicológica se vincula con la capacidad racional. Por eso, el derecho tutelado en esta faz de la persona es la libertad (como la libertad de pensamiento, de expresión, y religiosa, entre otras). En su dimensión social, los seres humanos gozan del derecho a la igualdad, en relación con sus semejantes y ante la ley. Se incluye aquí el derecho de asociarse con fines lícitos y el de participar políticamente en la toma de decisiones del Estado.

CLASIFICACION DE LOS DDHH

Clasificación de los derechos humanos

Si se tienen en cuenta las necesidades que protegen y quiénes son sus titulares, se puede realizar esta clasificación de los derechos humanos.

Los **derechos civiles** son los esenciales de la persona, como la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad, entre otros. Son derechos individuales porque son reconocidos a cada habitante de un Estado. El poder del Estado queda limitado por estos derechos, ya que debe permitir que los habitantes gocen plenamente de su libertad.

Los **derechos políticos** son los relacionados con la libertad política, ya que permiten a los ciudadanos elegir a sus gobernantes, postularse y ejercer cargos públicos. Son individuales pero reconocidos a cada ciudadano, es decir, a las personas que son nacionales de un país y reúnen las condiciones para participar en la vida política.

Los **derechos económicos, sociales y culturales** son reconocidos a los individuos como integrantes de un grupo social específico, por ejemplo, los trabajadores, los consumidores o los niños. Entre ellos se hallan los derechos a un salario justo, el acceso a la salud, a una vivienda digna y a la educación.

Los **derechos de solidaridad** se vinculan con la ecología, la paz, el desarrollo y la libre determinación de los pueblos. Son derechos colectivos, pertenecen de manera simultánea a todos los miembros de un Estado.

Otra forma de clasificar a los DDHH

Las primeras declaraciones de derechos humanos fijaron la protección de las libertades individuales de las personas, a la vez que, al derogar los privilegios entre los diferentes sectores sociales, establecieron la igualdad ante la ley.

Es en este período, a partir de los siglos XVII y XVIII, que comenzó a hablarse de derechos humanos; por eso a los derechos reconocidos en las primeras declaraciones, fundamentalmente con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se los conoce también como **derechos de primera generación** y son los derechos civiles y los políticos, según la clasificación dada en la página 10.

Más adelante, hacia fines del siglo XIX, las consecuencias de la Revolución Industrial y los reclamos de los obreros por mejoras en las condiciones de vida y de trabajo hicieron que comenzaran a ser reconocidos los derechos económicos, sociales y culturales que, debido al período histórico en el cual estos tuvieron preponderancia, se denominan también **derechos de segunda generación**.

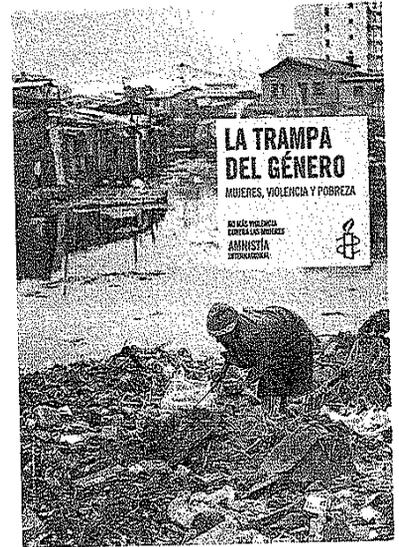
Los derechos de los trabajadores a las jornadas limitadas de trabajo, a períodos de descanso semanales y a vacaciones, a poder tener licencias por enfermedad, entre otros, se hallan entre estos derechos. En Alemania, por ejemplo, en este período, el canciller Otto von Bismark reglamentó las primeras leyes de la seguridad social, por las cuales el Estado organizaba un sistema de jubilaciones, cobertura económica y atención en casos de enfermedad, accidentes y desempleo. Esta protección se financiaba con los aportes de los propios trabajadores.

Además de la protección de los trabajadores, fueron reconocidos los derechos a la salud y a la educación, entre otros, como derechos humanos a los cuales la población de cada Estado debía tener acceso. De esta manera, a la igualdad ante la ley, ya reconocida como derecho humano más de un siglo atrás, se le sumaba ahora la igualdad de oportunidades. Cada Estado debía garantizar un sistema de hospitales y escuelas públicas para garantizar que todos los sectores de la población accedieran a estos derechos.

En las últimas décadas del siglo XX, comenzaron a ser reconocidos los derechos colectivos, es decir, los que protegen a las personas como comunidad y no solo individualmente. Son conocidos por esta razón como derechos de solidaridad o **derechos de tercera generación**, y se refieren al derecho a vivir en un medio ambiente sostenible, el derecho a la paz y al desarrollo económico y social, y el derecho de acceso a la información y a los diversos bienes culturales.

Los llamados **derechos de cuarta generación** se relacionan con el reconocimiento de los derechos de las personas que, por diferentes razones, deben emigrar; es el derecho de los refugiados y migrantes. También están relacionados con la autodeterminación y el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y de las diferentes comunidades.

Dado lo relativamente nuevo del tema, los teóricos no se ponen de acuerdo en la clasificación de estos nuevos derechos, por eso a veces también a los derechos de los pueblos originarios, refugiados y migrantes se los incluye entre los derechos de tercera generación.



Amnistía Internacional es una organización no gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos en el mundo.

ACTIVIDADES

1. Desarrollen por escrito, en forma sucinta, la evolución del concepto de derechos humanos desde la Antigüedad hasta fines del siglo XVIII.

Generaciones de derechos humanos

Primera generación

Derechos civiles y políticos
A la vida.
A la integridad personal (nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre; ni a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida).
A la libertad, sin distinción alguna.
A la libertad de pensamiento y religión.
A la libertad de reunión y asociación pacífica.
A la igualdad entre hombres y mujeres.
A la libre circulación.
A un nombre y una nacionalidad.
Al asilo, en caso de persecución política.
A la privacidad.

Segunda generación

Derechos sociales, económicos
Al trabajo.
A condiciones justas, equitativas, satisfactorias en el trabajo.
Derechos sindicales (a formar sindicatos, a la huelga, a la negociación colectiva).
A la seguridad social.
A la salud.
A la alimentación.
A la educación.
A la calidad de vida.
A los beneficios de la cultura, el arte, la ciencia.
A la orientación y formación profesional.
A la construcción y protección de la familia.
A la protección especial de las madres trabajadoras y niños trabajadores.
A la protección especial de ancianos, discapacitados, trabajadores extranjeros.

Tercera generación

Derechos colectivos o de los pueblos
A la autodeterminación.
A la independencia económica y política.
A la identidad nacional y cultural.
A la paz.
A la coexistencia pacífica.
Al entendimiento y confianza.
A la cooperación internacional y regional.
A la justicia internacional.
Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
A la solución de los problemas alimenticios demográficos, educativos, ecológicos.
A la preservación del medio ambiente.
A la preservación del patrimonio común de la humanidad.
Al desarrollo de los pueblos.

Cuarta generación

Derechos de la libertad de expresión e información
A la información y la comunicación.
A la libertad informática.
A la interacción simple y completa con la administración pública por medio de redes telemáticas.
A la formación del capital humano para su inserción en la sociedad de la información.
A la inserción autónoma del país en un mundo globalizado.



Los derechos humanos tienen las siguientes características:

- **Innatos:** porque surgen de la propia naturaleza humana, no son otorgados por los Estados, estos solo los reconocen. Como dice el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos : “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho...”, así todos y todas somos sujetos de derecho por el solo hecho de haber nacido.
- **universales:** La universalidad se basa en el principio de no discriminación. Nadie puede tener más o menos derechos, si así fuera se convertirían en privilegios y no podríamos hablar de derechos humanos, son validos para toda la humanidad sin ningún tipo de discriminación.
- **Integrales :**La integralidad de todos los derechos implica que no son jerarquizables y que están interrelacionados.
- **indivisibles:** si se vulnera un derecho, por efecto dominó, los otros se ven afectados. Por cuanto conforman las condiciones mismas de la dignidad de las personas, basta con que un solo derecho sea violado, para que todos estén en riesgo inminente. Por esto, también se los llama **interdependientes o complementarios** –ya que dependen unos de los otros y se complementan entre todos.
- **Inalienables:** no pueden transmitirse o enajenarse.
- **Irrenunciables:** ya que nadie puede renunciar a sus derechos.
- **Históricos:** son el resultado de las luchas de diferentes sectores sociales a lo largo de toda la historia. Es por esto que también se caracteriza a los derechos como:
- **acumulativos e irreversibles**, ya que los nuevos derechos que vamos conquistando se suman a aquellos ya reconocidos, se resignifican y amplían a través de la historia.
- **Inmutables:** si bien cambia el alcance y el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, son los mismos en todas las épocas y en todas las culturas.
- **progresivos:** El principio de progresividad de los derechos puede comprenderse en dos sentidos: por un lado, una norma posterior no puede limitar los alcances de un derecho ya reconocido; por otro lado, los Estados deben avanzar cada vez más, a través de medidas concretas y efectivas hacia la plena realización de los derechos.
- **Trasnacionales:** es indudable que si los derechos son inherentes a la persona humana, “no dependen de la nacionalidad o del territorio donde esta persona se encuentre, (...) los derechos humanos están por encima del Estado y su soberanía”.
- **Inviolables:** no pueden ser vulnerados o afectados.
- **Obligatorios:** deben ser respetados por el Estado y por las personas.
- **Exigibles:** el respeto de los derechos humanos representa para el Estado una obligación de resultado. De no ser así, la sociedad puede reclamarlos ante el mismo Estado y, en caso de no ser oída, ante instancias supranacionales, como la ONU. En este sentido, los derechos son justiciables.

Los derechos humanos son aquellos relacionados con la dignidad de todas las personas, sin los cuales no podemos desarrollar plenamente nuestras capacidades, ni satisfacer nuestras necesidades. Por su carácter universal e interdependiente, la violación a los derechos humanos de una persona, constituye una afrenta a toda la sociedad.

El contexto en el que “surgieron” los derechos humanos

El siglo xx comenzó con gran parte de los territorios de África, Oceanía y Asia repartidos y controlados por los Estados europeos. La tensión entre las potencias imperiales fue la principal causa de la **Primera Guerra Mundial**, que se desencadenó en 1914. Alemania, una de las naciones derrotadas en la guerra, firmó con los vencedores el Tratado de Versalles, en 1919.

El tratado significó, para Alemania, la imposición de pagar altísimas compensaciones económicas y también la pérdida de sus territorios coloniales y de parte del territorio europeo. Además del impacto económico, esta situación fue percibida como una herida al sentimiento patriótico. En este escenario de resentimiento surgieron sectores nacionalistas que promovieron un discurso que acrecentó esa percepción y le echó la culpa de la derrota a la traición de la población extranjera que vivía en Alemania. **Adolf Hitler**, uno de los líderes nacionalistas, formó el partido nazi (Partido Obrero Nacional Socialista) y llegó al gobierno, a través de elecciones, en 1933. Su propósito era reconstruir la “gran Alemania” y, para eso, sus fuerzas militares fueron invadiendo parte de Europa. Para frenar el avance, el Reino Unido y Francia le declararon la guerra, que daría comienzo a la **Segunda Guerra Mundial**.

El **nazismo** incluía un componente de profundo odio, especialmente racial. Por eso, a medida que los nazis invadían territorios, iban tomando como prisioneros y masacrando a quienes consideraban sus enemigos: los judíos y también otras etnias, como los gitanos. El proceso de persecución y exterminio del pueblo judío se conoce como **Holocausto** o **Shoá** (“catástrofe” en hebreo), y representa uno de los **genocidios** más trágicos de la historia, con un saldo de **6 millones de personas judías asesinadas**, de las cuales 1,5 millones eran niños.

En 1945, el régimen nazi fue derrotado y finalizó la Segunda Guerra Mundial, que tuvo consecuencias catastróficas. Se calcula que, en total, **murieron más de 50 millones de personas**.

Con el compromiso de evitar una nueva tragedia de esas proporciones, la comunidad internacional creó una entidad integrada por los Estados del mundo que busca la convivencia pacífica: la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**. En 1948, la ONU aprobó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, considerada la piedra fundacional de las normas internacionales de derechos humanos.

El Juicio de Nuremberg

En él se definieron nuevos delitos: crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad, y se consagró la responsabilidad penal individual de los funcionarios estatales por actos cometidos por el Estado. La obediencia debida, es decir, el cumplimiento de órdenes para justificar la comisión de delitos, fue rechazada por el Tribunal. En la película *El Juicio de Nuremberg* (1961), dirigida por Stanley Kramer, se pueden apreciar las características que tuvo este juicio histórico para la humanidad.

• Vean la película, reúnan información sobre el tema y realicen un informe con los hechos más destacados de este proceso.



La consagración internacional de los derechos humanos

En 1945, apenas finalizada la Segunda Guerra Mundial, y como reacción a los horrores que dejó como saldo, surgió a nivel internacional la decisión de tomar medidas con el fin de evitar que en el futuro se repitiesen situaciones similares. Fruto de dicha preocupación, como leyeran en el capítulo anterior, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con los objetivos de preservar la paz y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. A partir de entonces, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos se internacionalizó, es decir, ya no fue solo una cuestión interna de cada Estado, sino que adquirió alcance internacional.

El primer acto significativo en este sentido fue el inicio de una serie de procesos judiciales realizados en contra de los principales responsables de los crímenes llevados adelante por el régimen nazi, a instancias de los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial.

El más importante fue el Juicio de Nuremberg, que tuvo lugar en esa ciudad de Alemania entre noviembre de 1945 y 1946, y en el que fueron juzgados veinticuatro de los principales dirigentes sobrevivientes del nazismo. El tribunal militar internacional que los juzgó dispuso en esa ocasión doce penas de muerte, tres condenas a perpetuidad, cuatro condenas de entre 10 y 20 años de prisión y tres absoluciones. Además de este, se llevaron adelante doce juicios más. También en los Juicios de Tokio (1946-1948) fueron juzgadas por un tribunal internacional autoridades del Imperio japonés aliado durante la guerra al Tercer Reich alemán.

Estos juicios fueron el inicio del derecho penal internacional, que tiempo después daría lugar a la creación de un Tribunal Penal Internacional para juzgar delitos de lesa humanidad.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En esta Declaración se reconocieron, por primera vez en la historia, a nivel internacional, los derechos fundamentales de todo ser humano. A partir de entonces comenzó a usarse y a difundirse la expresión *derechos humanos* con el significado y el alcance con los que es utilizada en nuestros días. La obligación de velar por los derechos de los habitantes dejó de ser una obligación de cada Estado y se convirtió en un compromiso de la comunidad internacional en su conjunto, entendiendo por tal a todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Para hacer efectiva la protección de los derechos humanos, se aprobaron diferentes tratados y se crearon una serie de organismos internacionales y de mecanismos de protección que conformaron un sistema global que actúa como garantía y respaldo de los derechos de todo ser humano, cualquiera que sea el Estado donde habite. Este proceso, que en su conjunto recibe el nombre de *internacionalización de los derechos humanos*, se dio a nivel de la comunidad internacional en general y también a nivel regional, entre países que comparten un área geográfica común, como lo han hecho los países de Europa, de África o de América.

ACTIVIDADES

- 1 ¿Cuándo y en qué contexto histórico se creó la ONU?
- 2 ¿A qué se llama *internacionalización de los derechos humanos*?
¿Modificarían o ampliarían la respuesta que dieron a esta pregunta al trabajar las páginas anteriores?
¿Por qué?

El nacimiento de los derechos universales

Luego de los crímenes cometidos por el fascismo y el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional estimó necesaria una instancia supranacional que velara que los Estados garantizaran a sus habitantes ciertos derechos mínimos. Éste fue uno de los motivos del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo internacional formado por 51 Estados en 1945 y que, actualmente, lo conforman casi todas las naciones del mundo (193 Estados miembros).

¿Pero cuáles eran esos derechos mínimos que ningún Estado podría violar?

Luego de largas discusiones, en 1948, se llegó a un consenso que se plasmó en un documento llamado Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

Esta Declaración establece el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad de pensamiento y de expresión, a que las personas puedan participar en el gobierno de su país, a la salud, al trabajo, al descanso y a la educación, entre muchos otros.

La DUDH destaca el principio de integralidad de este conjunto de derechos: un derecho no puede garantizarse en su totalidad si no se garantizan los demás. El derecho a la libertad de pensamiento no está completo sin el derecho a la libertad de expresión, el derecho al trabajo precisa del derecho al descanso, el derecho a la igualdad no puede garantizarse plenamente si no se garantiza el derecho a la educación, el derecho a la educación no puede cumplirse sin el derecho a la alimentación. Los derechos son interdependientes entre sí. Los derechos humanos son, además, universales. La universalidad implica que son inherentes a la condición humana: todas las personas son sus titulares y no pueden argumentarse, para justificar su violación, diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, ni de características individuales relacionadas con el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, posición económica, opinión política o de cualquier otra índole.

Los Estados se han comprometido a nivel internacional con la firma y ratificación de pactos, tratados y convenciones. Por ende, los Estados son los únicos capaces de garantizar los derechos humanos a toda la población (así como son los únicos capaces de violarlos). La DUDH indica que el titular de los derechos es la persona y el responsable de garantizar que se respeten esos derechos es, únicamente, el Estado.

Los Estados tienen diversos niveles de obligaciones :

- **La obligación de respetar:** exige que los Estados se abstengan de injerir directa o indirectamente en el disfrute de los derechos.
- **La obligación de proteger:** requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías que se encuentran en los pactos y tratados de DD.HH.
- **La obligación de cumplir o garantizar:** requiere que los Estados adopten medidas apropiadas con todos los medios a su alcance, tanto a nivel legislativo, administrativo, presupuestario y judicial, para dar plena efectividad a los derechos.
- **La obligación de promover:** requiere de los Estados la implementación de medidas a largo plazo y la previsión de la garantía de los derechos en un futuro.

En el ámbito legal de 1948, la DUDH no tuvo carácter vinculante (esto significa que no obligó a los Estados que la firmaron a cumplir con ella).

Fue una expresión de voluntad colectiva, un documento político y ético, un objetivo común por parte de los Estados para reconocer, velar y garantizar por esos derechos enumerados en el texto. Aún así, funcionó como un importante avance en la declinación de la soberanía absoluta del Estado. Los países que suscribieron a la DUDH consideraron que el mundo se encaminaría hacia ciertos derechos mínimos comunes a todos los países y que, en un futuro, los límites geográficos no justificarían diferencias sustanciales.

Estos derechos mínimos se redactaron de forma amplia para permitir que variara la manera en que cada Estado los satisficiera, según la cultura y las tradiciones de su pueblo. Por ejemplo, la denominada educación básica o elemental para niños y niñas es obligatoria para todos los Estados, pero las características de esa educación –entre ellas los contenidos y su duración– las decide cada Estado.

Hoy, muchos analistas consideran que la DUDH forma parte del derecho internacional consuetudinario, es decir, que se ha constituido en una obligación debido a su reiterada aplicación a lo largo del tiempo. Esta tarea no fue sencilla; algunos Estados accedieron a respetarla gracias a la presión ejercida por la sociedad, las organizaciones no gubernamentales y la opinión pública.

El camino hacia los pactos para lograr la obligatoriedad

Una vez consensuada y redactada la DUDH, los países consideraron que era necesario avanzar un paso más y redactar un pacto o convención –ley internacional– que obligara a los Estados a cumplir con esos derechos proclamados.

Pero los derechos expresados en la DUDH no llegaron a formar un pacto, sino dos, por un desacuerdo histórico producido por la existencia de dos bloques de poder.

Parte de los derechos se agruparon en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** y otra parte formaron el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, ambos aprobados el 16 de diciembre de 1966, los que entraron en vigor el 3 de enero y el 23 de marzo de 1976, respectivamente. Esta fractura todavía existe y es fundamental para comprender la exigibilidad de esos derechos hoy en día.

Los derechos civiles y políticos son los que tutelan la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, y su derecho a participar en la vida pública. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personales, a ser iguales ante la ley, a asociarse libremente con otras personas, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a salir libremente de un país, a no ser sometido a torturas ni a la esclavitud, entre otros. Los derechos económicos, sociales y culturales se refieren a la satisfacción de ciertas condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales.

Por ejemplo el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a fundar sindicatos y a elegir la afiliación a los mismos, al descanso, a estar protegido contra el hambre, a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico, entre otros.

La discusión sobre cómo sería la norma que garantizara los derechos que enunciaba la declaración duró casi dos décadas (desde 1948 hasta 1966) y se realizó teniendo como escenario internacional la Guerra Fría.

Durante estas discusiones el polo capitalista estuvo interesado en proteger los derechos civiles y políticos y, acorde a su economía liberal, argumentaba que cuanto menos interviniera el Estado, tanto mejor. Consideraba que para proteger los derechos civiles y políticos alcanzaba con que el Estado cumpliera las llamadas obligaciones negativas, es decir, que “no hiciera”, que no impidiera la libertad de mercado, que no impidiera la libertad de expresión, que su policía no abusara del monopolio de la represión.

Del resto de los derechos (los económicos, sociales y culturales, como vivienda, salud, alimento y educación) se encargaría el mercado distribuyendo los bienes materiales y culturales. El polo comunista, por su parte, argumentaba que el Estado es el que debe garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, interviniendo y redistribuyendo la riqueza de forma justa.

Por la manera en que fueron redactados, la exigibilidad de ambos pactos resultó distinta. En uno, la exigibilidad resultó inmediata, en el otro, relativa. **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** es de una **exigibilidad inmediata**: “Los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio (...) los derechos reconocidos en el presente Pacto”. Por lo tanto, está explicitado que los Estados se deben comprometer sin excepciones y los individuos pueden exigir esos derechos de inmediato. Pero, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales** la **exigibilidad es relativa**: “Los Estados se comprometen a adoptar medidas (...) hasta el máximo de los recursos que se dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (...) la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. O sea, estos derechos son exigibles en la medida en que el Estado tenga recursos. Para establecer que un Estado ha violado dichos derechos, no alcanza con demostrar que no han sido satisfechos, sino que este Estado no ha hecho lo máximo posible.

Esta diferencia es producto, como ya se mencionó, de una situación histórica y de una lucha política. Radica en una concepción liberal que considera que los derechos civiles y políticos constituyen un límite al poder del Estado, que debe abstenerse de invadir la esfera individual. Sin embargo, el “no hacer” –obligaciones negativas– no alcanza para sostener los derechos civiles y políticos, pues el Estado precisa invertir en instituciones –políticas, judiciales, de seguridad y defensa, entre otras–. Desde esta perspectiva crítica a la concepción liberal, ambos grupos de derechos dependen de los recursos de que el Estado disponga, por lo tanto, fue una decisión política establecer que los económicos, sociales y culturales no contarán con el mismo grado de exigibilidad .

A nivel internacional, este sistema de protección universal surge de una determinada correlación de fuerzas, y por eso, no es algo definido o acabado, sino un proceso continuo de construcción. Esta división de derechos es, todavía hoy, un tema muy debatido en Naciones Unidas. Muchos Estados violadores de los derechos económicos, sociales y culturales continúan negando su apoyo para elaborar nuevos documentos que resuelvan esta separación.

Aún así, los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles.

Se pueden hacer denuncias a nivel internacional si un Estado no está “usando el máximo de los recursos de que disponga” para lograr satisfacerlos “por todos los medios apropiados”. De esta forma se puede luchar contra los Estados que diseñan políticas económicas que no tienen en cuenta a los más necesitados y que se excusan argumentando la falta de recursos. A su vez, como se verá en el capítulo 3, se ha logrado sancionar un protocolo facultativo para establecer el procedimiento de peticiones individuales ante Naciones Unidas, en virtud de una violación del PIDESC. Los derechos humanos, según se concibieron en la DUDH, son indivisibles e interdependientes.

Las personas con necesidades insatisfechas no son libres.

El derecho a la vida, el primer derecho garantizado por el PIDCP, pierde sentido si no se lo acompaña con el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, al descanso, etc. -por ejemplo, ¿qué tipo de vida es la de las personas que no tienen garantizado el derecho a la alimentación?-. Sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales y viceversa.

más información 

Los Estados son responsables de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, sin importar su nacionalidad. Esto implica tres obligaciones básicas por parte de cualquier Estado:

- **respetar** los derechos humanos;
- **garantizar** su goce y ejercicio libre y pleno, y
- **promover** su realización efectiva.

documento 

Lo importante es no retroceder. “[...] hoy podemos ver con claridad que los avances en las libertades públicas en tantos países en los últimos años deben necesariamente ir acompañadas no de retrocesos –como viene ocurriendo en numerosos países– sino de avances paralelos en el dominio económico social. El empobrecimiento a que vienen siendo sometidos amplios y crecientes sectores de la poblaciones de los países endeudados constituye un grave atentado a los derechos humanos”.

Condiciones para su plena vigencia

El solo reconocimiento de los derechos no es suficiente para garantizar que todas las personas puedan concretar su proyecto de vida digna. En la actualidad, los **derechos humanos** no pueden pensarse sin dos condiciones simultáneas:

- La **democracia**, entendida no sólo como una organización de gobierno, sino también como la participación plena y activa de todas las personas en el espacio público.
- El **desarrollo económico y social**, comprendido como algo más que el crecimiento cuantitativo de variables económicas y sociales (el ingreso nacional, el empleo, la producción, etc.), sino también como la distribución más justa e igualitaria de los bienes materiales y culturales entre quienes integran la población de un país.

En síntesis, democracia, desarrollo y derechos humanos se refuerzan mutuamente, son interdependientes, de la misma manera que lo son los distintos tipos de derechos. En trabajos preparatorios para la Conferencia de Viena, por ejemplo, se identificaron como elementos esenciales de la democracia no sólo determinadas instituciones de gobierno y el respeto por las libertades civiles y políticas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas (alimentación, vivienda, vestimenta, educación, trabajo). La democracia, desde esta perspectiva, se relaciona con la totalidad de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales). Por su parte, el desarrollo sería el estadio más avanzado de realización de los derechos humanos.

La importancia de participar

En la actualidad, el cuerpo jurídico que proclama, define y protege los derechos humanos es un instrumento de enorme valor. Por un lado, representa un consenso a favor de determinados principios que antes eran bandera de lucha de grupos puntuales. Además, da legitimidad y otorga un marco a las acciones que pueden llevarse adelante para lograr la realización de los derechos. Pero un conjunto de normas y principios no alcanza, por sí solo, para resolver los numerosos problemas que las sociedades actuales enfrentan a diario. Muchos de los derechos reconocidos no se hacen efectivos, sea por ausencia de aplicación o de legislación que los garantice, por falta de acuerdo sobre su sentido o por el juego de intereses y de poder.

Luchas de ayer y de hoy

Entre las responsabilidades que los documentos internacionales les asignan a los Estados, figura una tarea primordial: la educación. Que todas las personas conozcamos nuestros derechos y las maneras de hacerlos valer es un hecho fundamental de democratización que afirma que el papel del Estado no excluye la acción de las personas ni de las organizaciones. Más bien les otorga una función complementaria.

Las acciones colectivas más tradicionales, desarrolladas por viejas y nuevas organizaciones (partidos políticos, centros estudiantiles, sindicatos, organizaciones no gubernamentales), o la utilización de mecanismos más informales (denuncia a través de los medios de comunicación, no cooperación, cadenas de correo electrónico) son las modalidades más frecuentes en la lucha por la vigencia de los derechos humanos. Participar significa ejercer el poder con que contamos las personas para tomar decisiones, o bien para presionar a quienes las toman, con el propósito de transformar la realidad. Algunas de las tantas formas de participación en la lucha actual por los derechos humanos que podemos mencionar a modo de ejemplo son:

- El reclamo judicial de una madre que pide la atención urgente de su hija en un hospital público.
- La denuncia por el derrame de sustancias tóxicas que una organización barrial presenta al defensor del pueblo.
- La movilización de una organización de derechos humanos para exigir que se castigue a los responsables del terrorismo de Estado.
- Manifestaciones organizadas en diferentes lugares del mundo en forma simultánea para denunciar la pobreza y el hambre.

Todas ellas son maneras, no sólo de exigir el cumplimiento de los derechos legislados, sino también de instalar nuevos derechos o de actualizar el contenido de los viejos. También permite difundir información que ayude a comprender el sentido profundo de los derechos humanos, a crear conciencia de la necesidad de su vigencia y a incorporarlos a nuestro pensamiento como orientadores de nuestra vida en sociedad.

Además, la universalidad de los derechos humanos se enfrenta a una realidad innegable: los Estados no tienen todos ni los mismos recursos ni el mismo poder para implementar políticas independientes que favorezcan la construcción de sociedades justas.

Sin embargo, si observamos la historia de los derechos humanos, veremos que su reconocimiento, adjudicación de sentido, implementación y defensa fueron posibles gracias a la activa participación de los más variados sectores sociales. Éstos supieron organizarse y crear modos de acción adecuados para enfrentar obstáculos que parecían infranqueables en cada momento histórico. Podríamos pensar, entonces, que continuar avanzando en el camino de los derechos de la humanidad también será posible si existe la **participación** comprometida y solidaria de hombres y mujeres.

¿Quién dijo que en nuestro país nadie participa?

La recuperación de la democracia en la Argentina coincidió con grandes cambios a nivel mundial. A la preocupación por esclarecer las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la dictadura, se sumó la necesidad de atender los problemas (nuevos y no tanto) que el Estado neoliberal dejó al descubierto. Durante los últimos treinta años proliferaron gran cantidad de organizaciones, algunas bien consolidadas y otras más espontáneas. En estas páginas te presentamos algunas a través de noticias publicadas en diarios de distintos lugares del país.

Todavía cantamos

Siete integrantes de las Mujeres Agropecuarias en Lucha evitaron el remate de un campo cantando el Himno Nacional en forma ininterrumpida durante más de 15 minutos. La policía intentó desalojarlas, pero se resistieron y no cesaron de cantar. Finalmente, el martillero optó por suspender la subasta. El episodio ocurrió en un hotel céntrico. La resistencia a los remates judiciales de campos se extiende por todo el país. Las Mujeres Agropecuarias en Lucha reclaman tres años de gracia para los deudores.

*El Popular. Olavarría, domingo 6 de abril de 1997 **

Los campesinos se movilizan

Los trabajadores rurales que viven en poblaciones del departamento de Mariano Moreno decidieron movilizarse para reclamar la tenencia de la tierra, un viejo problema que hasta el momento no tiene solución definitiva. Agrupados en la Comisión Central de Pequeños Productores Ashpa Súnaj, del Movimiento Campesino de Santiago del Estero, participarán de una marcha junto con delegaciones de organismos no gubernamentales de Europa, como la Universidad Politécnica de Catalunya.

*El Liberal. Santiago del Estero, sábado 13 de julio de 1996**

Vecinos de las viviendas productivas aguardan por respuesta de Telefónica

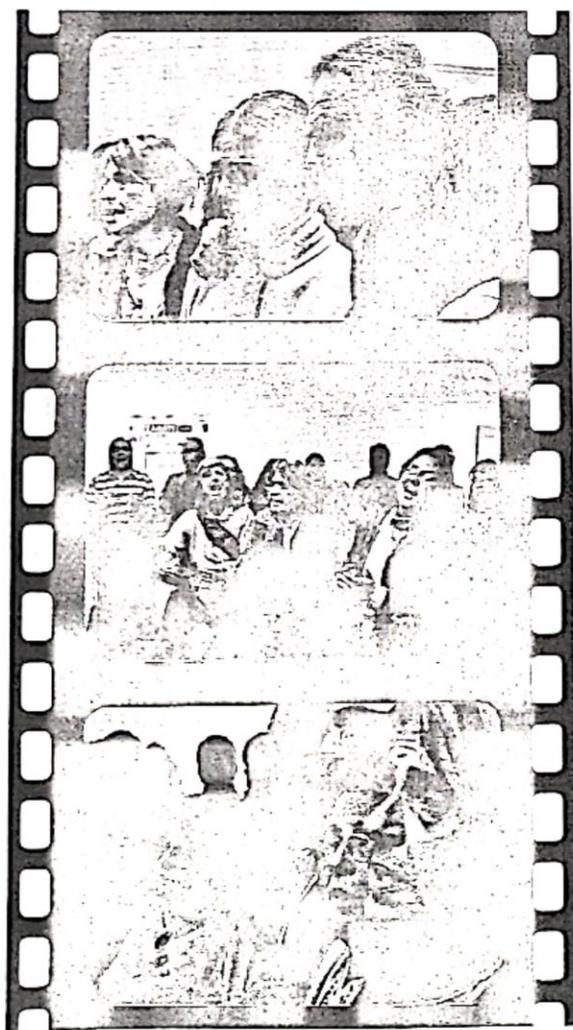
Los vecinos de las "20 Viviendas Productivas" de Gaiman emitieron un comunicado mediante el cual manifiestan públicamente su inquietud ante la falta de respuesta de parte de la autoridades de Telefónica a sus reclamos para la instalación de una cabina telefónica en dicho barrio, situado a una considerable distancia de la zona urbana.

*El Chubut. Trelew, domingo 3 de noviembre de 1996 **

Traslasierra apura una ley que prohíba los basureros nucleares

Sentando un precedente importante entre las ONG, la Agrupación Amigos de Traslasierra, con sede en Villa Dolores, solicitó a la comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados de Córdoba la "sanción inmediata de una ley que prohíba la instalación y/o construcción de basureros nucleares definitivos de residuos de alta radiactividad".

*La Voz del Interior. Córdoba, jueves 19 de junio de 1997**



▲ Escenas de *La dignidad de los nadie's* (Fernando Solanas, 2005).

Protesta de alumnos de la escuela García Lorca

Alumnos de la escuela Federico García Lorca realizaron la semana pasada una sentada frente al colegio en reclamo de nuevas instalaciones. El alumnado solicitó un edificio propio para los estudiantes del nivel medio del establecimiento. Funcionarios del ejecutivo aseguraron que el proyecto está en marcha.

Los Andes. Mendoza, miércoles 1° de octubre de 1997*.

Icaño vivirá hoy una histórica jornada: marcha por los derechos humanos

Embanderados en un reclamo colectivo de justicia, los habitantes de esa localidad realizarán una marcha callejera de protesta en la que reclamarán respuestas por la muerte de una persona que permanecía detenida.

El Liberal. Santiago del Estero, sábado 6 de julio de 1996*.

Ranqueles reclamaron ante el Congreso

Una delegación de distintas comunidades ranqueles de La Pampa participó de una ceremonia en el Congreso Nacional en la que representantes de 20 comunidades de distintas etnias indígenas reclamaron por tierras, educación bilingüe y respeto a sus tradiciones.

La Arena. Santa Rosa, viernes 5 de septiembre de 1997*.

*Textos elaborados a partir de las noticias publicadas por los diarios citados en cada caso y mencionados en: Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA). "Participación en democracia". En: *El diario en la escuela*, 1998.

El pueblo que se salvó del remate aún espera ser dueño de sus tierras

Hace dos años estuvo a punto de ser subastado. El Gobierno provincial lo impidió y prometió las tierras a sus habitantes. Todavía no se las dieron, pero insisten en que la entrega de las escrituras es inminente. En estos años hemos recibido el apoyo de muchos grupos de pequeños agricultores, de gente sin tierra que pelea por ocupar tierras fiscales —evoca Miño—. Pero nuestro caso es distinto porque aquí vivimos desde hace casi medio siglo. Tuvimos que capacitarnos para conocer nuestros derechos y hoy somos un grupo dentro de una ONG.

Clarín. Buenos Aires, martes 7 de agosto de 2006



Teatro por la identidad 2006. La búsqueda marplatense

Los teatreros marplatenses son este año protagonistas del ciclo Teatro por la Identidad, que se inauguró el viernes en el Teatro Municipal Colón de Mar del Plata con la presentación de un programa que incluye quince obras breves, reunidas todas bajo la consigna: *A 30 años... Entre todos te estamos buscando*. Organizado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo e H.I.J.O.S., más el aporte de artistas y técnicos de la escena, TxI exhibió en la primera jornada el cortometraje *Yo soy Juan*, de Marcial Fernández, y a continuación *Chicos solos nunca más*, obra para radioteatro de Beba Basso [...]. La difusión alcanzada por los ciclos de Teatro por la Identidad ha permitido que muchos jóvenes que dudaban de su identidad se hayan acercado a Abuelas.

Página 12. Buenos Aires, miércoles 6 de septiembre de 2006.



20. ¿Qué organizaciones se mencionan en los artículos? ¿Qué reclaman? ¿De qué modo? Hacé un cuadro en el que incluyas las respuestas a las preguntas anteriores.
21. Buscá en diarios recientes algunas noticias que den cuenta de distintas formas de participación. Podés buscar en publicaciones digitales. Analizalas respondiendo a las preguntas anteriores.

La información en Internet
Página 181

Violaciones de DDHH

Repasemos el concepto de los derechos humanos

Como hemos visto en el capítulo 2, los derechos humanos son inherentes a nuestra condición de persona, y por eso contamos con ellos por el solo hecho de ser niños o niñas, hombres o mujeres, sin tener que cumplir con ninguna otra condición.

Ello significa que los derechos humanos nos pertenecen a todos y a todas, sin distinción alguna. El principio de no discriminación, esencial a los derechos humanos, indica que éstos deben respetarse y garantizarse por igual, sin importar la edad, el sexo, la orientación sexual, la raza, la nacionalidad, el lugar de residencia ni ninguna otra condición.

Tampoco importan los sentimientos, el comportamiento o la conducta que una persona tenga. Tanto quien actúa de acuerdo con las leyes como quien no lo hace posee derechos humanos que deben ser respetados y garantizados por el Estado.

El **Derecho internacional** reconoce los derechos humanos y les asigna dos sentidos. En primer lugar, el de servir de barreras o límites que tiene todo Estado frente a las personas. Por otro lado, los identifica como “el ideal común por el que pueblos y naciones deben esforzarse”, tal como lo enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En síntesis...

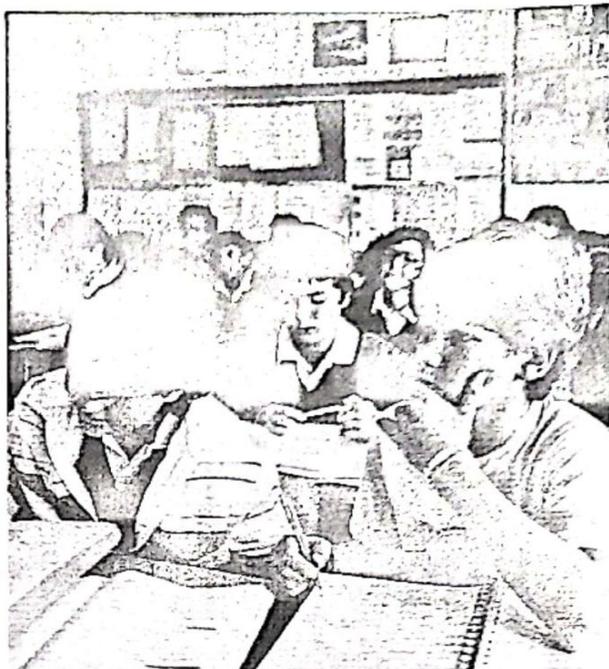
Los derechos humanos son aquellos que resultan fundamentales o esenciales para satisfacer nuestras necesidades mínimas y nuestro proyecto de vida. Muchas veces se los caracteriza, justamente, como derechos fundamentales o derechos esenciales debido a lo importantes que ellos resultan para la realización plena de mujeres y hombres.

A cada necesidad básica le corresponde un derecho humano que nos alienta a gozar de una vida en condiciones de dignidad y que nos genera el derecho a reclamar cada vez que no logremos disfrutarla plenamente por hechos u omisiones, que son imputables al Estado.

Todos y todas contamos con el derecho humano a la vida. El hecho de vivir nos genera necesidades de las que derivan otros derechos, por ejemplo, a la alimentación, al nombre, a la familia, a la protección de la salud, a la integridad personal, a la libertad, a la igualdad, a

la justicia, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la vestimenta y a la nacionalidad, entre otros.

Los derechos humanos se basan en valores de dignidad, libertad, igualdad y justicia.



Un límite al accionar de los Estados

Comúnmente, decimos que los derechos humanos se ejercen frente al Estado. Es así porque el Estado es el que asume las obligaciones jurídicas de respetarlos y garantizarlos, y el compromiso de hacerlo en favor de todas las personas sometidas a su jurisdicción, sean nacionales o extranjeras, residentes permanentes o temporales, regulares o irregulares.

Esos deberes de los Estados se fijan en normas jurídicas nacionales (como su constitución) y también en las obligaciones internacionales que derivan de formar parte de organizaciones (como las Naciones Unidas) o de la ratificación de pactos y convenciones.

- E** 3. ¿Qué derechos humanos están ejerciendo las personas que aparecen en la foto? Teniendo en cuenta las características de indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales que se explicaron en el capítulo 2, ¿qué relaciones encontrás entre los derechos que están siendo ejercidos y la posibilidad de disfrute, presente o futuro, de otros derechos humanos por parte de esas mismas personas? Fundamentá tus respuestas.

Las conductas de los Estados deben buscar el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todos y todas, tomando las medidas necesarias y absteniéndose de adoptar aquellas que sean contrarias a nuestros derechos esenciales. En consecuencia, los Estados, y en principio sólo ellos, pueden incurrir en violaciones a nuestros derechos humanos mediante sus acciones u omisiones.

Cuando un Estado no cumple con esos deberes, nace una nueva obligación para los gobiernos: investigar lo ocurrido, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas y a sus familiares.

En resumen: el mismo Estado que viola los derechos humanos es responsable de revisar, corregir y reparar su propio accionar.

Lo que acaban de discutir, durante mucho tiempo representó un verdadero problema. En la actualidad existe la posibilidad de reclamar en foros internacionales que el Estado sea responsabilizado. En este sentido, el avance que ha traído el concepto de derechos humanos es notable. Estados históricamente poderosos que no reconocían ningún límite frente a las personas deben ahora reconocerlos. El sistema jurídico contemporáneo ubica a cada mujer y a cada hombre por encima del Estado, y busca quitarles a los gobiernos la capacidad de avasallar sus derechos por motivo alguno.

Violaciones de derechos humanos

Si bien todas las personas tenemos derechos humanos, no cualquier circunstancia en que nos encontremos privadas del disfrute de uno o varios de ellos nos permitirá afirmar –técnicamente hablando– que estamos frente a una violación de derechos.

Como vimos, en principio es el Estado, que actúa a través de todas y cada una de las personas que trabajan para él, el que viola los derechos humanos. Esas personas son los funcionarios y las funcionarias estatales –y no las personas particulares–, que, con sus acciones u omisiones, pueden vulnerar nuestros derechos fundamentales. De modo que, para saber si se está en presencia de una violación de derechos humanos, resulta indispensable saber quién agredió el derecho. Si la persona que lo hace no trabaja para el Estado y, en consecuencia, no representa sus intereses, entonces podemos estar frente a un **delito**, aun cuando se trate del más grave que podamos imaginar. Si, en cambio, quien cometió la agresión –mediante acción u omisión– fue un o una agente estatal, en ejercicio de su función o valiéndose de ella, entonces ese delito será considerado, además, una **violación a los derechos humanos**.

El Estado como garante

Ya se ha mencionado que los Estados son los que se han comprometido a nivel internacional firmando y ratificando pactos, tratados y convenciones.

Por eso, los Estados son los únicos capaces de garantizar los derechos humanos a toda la población. El titular de los derechos es la persona y el que los debe garantizar es el Estado.

De la misma forma, es el Estado el único capaz de violar los derechos. Puede hacerlo *por acción* o *por omisión*. **Los viola por acción** cuando genera actividades que van en contra de los derechos de sus habitantes. Un ejemplo es el Terrorismo de Estado que impuso el último gobierno de facto en nuestro país, también lo son las prácticas autoritarias, estructurales al accionar y a la organización de las fuerzas de seguridad –maltratos en comisarías, torturas, detenciones arbitrarias, causas fraguadas y muertes por gatillo fácil- de los gobiernos constitucionales. **Y los viola por omisión** cuando, por su no accionar, los ciudadanos ven afectados sus derechos (por ejemplo cuando el Estado no establece políticas educativas tendientes a eliminar las desigualdades en el acceso, permanencia y egreso de los sectores populares al sistema educativo, dejando “librada” la responsabilidad de educarse a las condiciones sociales de cada sector de la población). También se entiende que **el Estado puede violar los derechos humanos por “aquiescencia”**, esto es, cuando existe consentimiento tácito del Estado o sus agentes frente acciones de terceros, por ejemplo, cuando se organizan grupos paramilitares que actúan de forma clandestina secuestrando y/o asesinando personas, y se puede probar que el Estado conoce la situación y no realiza acciones para evitarla.

No todo daño contra una persona, ni toda forma de violencia social representa una violación a los derechos humanos, por más grave que sea. Todo lo que un individuo o un grupo de individuos realice en contra de la ley es un delito, no una violación a los derechos humanos (sólo los Estados pueden violar los derechos humanos). El Estado debe intervenir, por medio de la justicia, condenar al responsable y tomar todas las medidas necesarias para revertir el daño que este delito haya causado. Si este es el caso, se considera que el Estado no está violando un derecho humano pues ha actuado para revertir una falla del sistema. Pero si el Estado no actúa, entonces está generando una situación de impunidad y es aquí cuando se considera que ha cometido una violación a los derechos humanos y puede ser denunciado ante el sistema internacional.

¿Sólo importa qué hacen las personas que trabajan para el Estado?

Como ya leíste, la rama de los Derechos Humanos se dedica a observar, prevenir y corregir la conducta de funcionarios y funcionarias, ya que las personas particulares, en principio, no pueden violar derechos humanos.

No obstante, en algunos casos excepcionales, se puede estar frente a una violación de derechos humanos como producto de una acción o de una omisión por parte de una persona particular, pero sólo cuando esa conducta haya sido posible gracias a la tolerancia o la conformidad del Estado.

En Latinoamérica, durante las dictaduras, por ejemplo, la represión a personas opositoras o disidentes, y a la sociedad en general, se llevó adelante no solamente con las fuerzas de seguridad (policías y fuerzas armadas), sino también a través de grupos de particulares conocidos como "paramilitares" o "parapoliciales". Si bien no pertenecían ni actuaban en nombre del Estado, eran sostenidos, amparados y protegidos por los gobiernos. En estos casos, aun cuando las personas que agreden los derechos fundamentales no pertenezcan a la estructura formal del Estado, igualmente se está en presencia de violaciones a los derechos humanos.

El Estado como garante y promotor de los derechos humanos

Al comienzo del capítulo vimos que el Estado no sólo debe respetar, sino también garantizar los derechos

humanos. Esto significa que debe generar las condiciones adecuadas para que las personas que habitan o transitan por su territorio gocen de sus derechos fundamentales.

Pongamos un ejemplo. Un grupo de personas desea reclamar a las autoridades por la construcción de un camino y organiza una marcha. Por su lado, otros vecinos y vecinas organizan una contramanifestación porque consideran que esa construcción romperá la arquitectura tradicional del barrio. El Estado tiene la obligación de permitir el ejercicio de la libertad de expresión, por lo tanto, deberá garantizar que ambas manifestaciones se lleven a cabo, pero con la precaución de impedir que un grupo agreda al otro y que causen disturbios. Si uno de los grupos impide de hecho manifestarse al otro, dicha acción genera responsabilidad del Estado por no haber podido garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Tanto para acompañar como para exigir las acciones del Estado, es necesaria una actitud de valoración y de respeto de los derechos por parte de todas las personas. Por esto, el Estado asume el compromiso de difundir, promover y capacitar en derechos humanos al conjunto de su población. La educación en derechos humanos resulta imprescindible para el ejercicio de una vida democrática: quien no conoce ni aprecia los derechos tendrá mayores dificultades para hacerlos valer.

- E** 7. Trabajen en grupos. Elijan una de las formas de violación de derechos humanos llevadas a cabo por particulares, un lugar y un período. Busquen información y expónganla.

La exposición oral 
Página 180

A modo de ejemplo

- a) Un señor, a quien llamaremos Salvador, pierde su vida víctima de un hecho de violencia protagonizado por un grupo de particulares, quienes, después de robarle, lo matan. Cuando una persona es muerta por otra, el hecho dará lugar a un delito contemplado en el Código Penal: el de homicidio. La situación que acabamos de plantear, técnicamente, es un homicidio, pero no una violación del derecho humano a la vida. ¿Por qué? Porque la acción que provocó la muerte provino de una persona que no ejercía funciones públicas.
- b) Cambiemos ahora las circunstancias de la muerte. Imaginemos que ésta ocurre como consecuencia de la intervención de un agente policial que actúa excediendo las funciones de su cargo. Por ejemplo, si le pide el DNI, Salvador le dice que no lo trae consigo y el agente le dispara. Ésta sí es una situación de violación de derechos humanos.

¿Significa que la vida de Salvador es más valiosa en el segundo caso que en el primero? No, en absoluto. Su vida en ambos casos posee el mismo valor. Éticamente, es tan reprochable la conducta de los particulares como la del agente público. Sin embargo, en el supuesto de la intervención policial, si bien el derecho vulnerado es el mismo (la vida), el hecho revela mayor gravedad porque quien cumple funciones públicas actúa en representación del Estado y de la sociedad misma. No olvidemos que la misión y el fundamento de la existencia de un Estado son precisamente, velar por la seguridad de todos y todas. Por eso debe actuar para proteger nuestros derechos y garantizar su ejercicio y, de ningún modo, para contrariarlos.

Si analizamos de nuevo el segundo caso mencionado anteriormente, podríamos ver un ejemplo de violación de derechos humanos por acción abusiva y arbitraria. Salvador moría porque el agente policial se excedía en el uso de sus facultades. Ahora bien, situemos una vez más a Salvador en el primer caso, en el que era víctima de la delincuencia a manos de un grupo de particulares. Esta vez, un policía que observa la situación decide no intervenir, cuando puede y debe hacerlo. Allí habría un no ejercicio de la función estatal que configuraría la violación a los derechos humanos (porque se incumple con el deber de garantía), ya no por acción, sino por omisión. Lo mismo ocurriría si Salvador ingresara herido en un hospital público y el personal sanitario se negara a atenderlo por la razón que fuere.

La vulneración de DDHH en la historia mundial reciente

GENOCIDIO: CONCEPTO, ORIGEN Y MARCO LEGAL INTERNACIONAL

1. Etimología y Origen del Término

La palabra *genocidio* proviene de la combinación de dos términos: *genos* (del griego, que significa "raza" o "pueblo") y *caedere* (del latín, que significa "matar"). Fue acuñada en 1944 por el jurista polaco Raphael Lemkin para describir la exterminación sistemática de un grupo étnico, nacional o religioso.

El concepto surgió en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, al analizar el Holocausto perpetrado por el régimen nazi contra los judíos y otros grupos perseguidos. Lemkin impulsó la creación de un marco legal internacional para evitar y castigar estos crímenes.

2. Definición de Genocidio

Desde las ciencias sociales, el genocidio se entiende como un fenómeno de violencia extrema dirigido a la eliminación total o parcial de un grupo humano por razones étnicas, nacionales, religiosas o raciales. No es un hecho espontáneo, sino que requiere planificación y suele estar ligado a contextos de conflicto político, ideológico o social. Además, se reconoce que puede involucrar otros factores, como la destrucción de una identidad cultural o la imposición de normas ajenas a la comunidad víctima.

Desde el punto de vista legal, el genocidio se define en la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**, adoptada por la ONU en 1948. Según el artículo 2 de esta convención, el genocidio se refiere a "cualquiera de los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso", incluyendo:

Matar a miembros del grupo.

Causar daño grave físico o mental a sus integrantes.

Imponer condiciones de vida que lleven a la destrucción del grupo.

Impedir nacimientos dentro del grupo.

Trasladar por la fuerza a niños de un grupo a otro.

Uno de los principales problemas que presenta esta definición legal es la dificultad para demostrar la *intención* de cometer el genocidio. En muchos casos, aunque se documentan asesinatos masivos y actos sistemáticos de violencia, es complejo probar jurídicamente que el propósito era eliminar a un grupo en su totalidad o en parte, lo que ha llevado a que algunos crímenes queden impunes o sean juzgados bajo otras categorías.

3. Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra según la Convención de Roma
La **Convención de Roma**, adoptada en 1948 y que dio origen a la Corte Penal Internacional (CPI), amplió la tipificación de crímenes internacionales para castigar actos de extrema violencia contra la humanidad. A continuación, se presentan sus principales artículos relacionados:

3.1 Genocidio (Artículo 6)

Ratifica la definición de la Convención de 1948, destacando que no es necesario que se elimine a todo el grupo, sino que basta con que haya una intención sistemática de destruirlo en parte.

3.2 Crímenes de Lesa Humanidad (Artículo 7)

Son aquellos actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Incluyen:

Asesinato.

Exterminio.

Esclavitud.

Deportación o traslado forzoso.

Encarcelamiento arbitrario.

Tortura.

Violencia sexual sistemática (violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, entre otras).

Persecución por razones políticas, religiosas o culturales.

Desapariciones forzadas.

Estos crímenes pueden cometerse tanto en tiempos de guerra como de paz.

3.3 Crímenes de Guerra (Artículo 8)

Se refieren a violaciones graves del derecho internacional humanitario en conflictos armados, como:

Ataques contra civiles.

Uso de armas prohibidas.

Destrucción innecesaria de ciudades o pueblos.

Reclutamiento de niños soldados.

Toma de rehenes.

4. Importancia de la Prevención y la Justicia Internacional

El genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra han ocurrido en diversas partes del mundo. Ejemplos incluyen el Holocausto, el genocidio en Ruanda (1994) y en Bosnia (1995). La creación de la CPI y los tribunales internacionales buscan garantizar que estos crímenes no queden impunes y que las víctimas obtengan justicia.

Comprender la historia y el marco legal de estos crímenes es fundamental para evitar su repetición y fomentar una cultura de derechos humanos basada en el respeto, la memoria y la justicia.

● Cuando los derechos humanos son vulnerados

Como leyeron en los capítulos anteriores, el reconocimiento legal que los derechos humanos han tenido a nivel mundial en el transcurso de la historia es de vital importancia para asegurar su protección. Los derechos humanos son universales, es decir, pertenecen a todas las personas, y los Estados tienen la obligación de proteger, promover y hacer cumplir esos derechos de sus habitantes mediante acciones concretas. Y también deben abstenerse de tomar medidas que restrinjan o limiten el libre ejercicio de los derechos de las personas. El ámbito idóneo para concretar estas expectativas es el sistema democrático, ya que solamente en un marco que proteja los principios de libertad y de igualdad ante la ley es posible llevar adelante políticas que promuevan la plena vigencia de los derechos humanos.

Sin embargo, la existencia de tratados, declaraciones y hasta su inclusión en textos constitucionales no es suficiente para garantizar a todas las personas el pleno y efectivo uso de sus atribuciones. Los Estados deben tomar acciones concretas para lograr la protección y el efectivo cumplimiento de los derechos humanos más allá de su mero reconocimiento. Vastos sectores de la población mundial no gozan de sus derechos esenciales, lo que vulnera el concepto de dignidad humana. Los derechos humanos son violados cuando el Estado no interviene para que no sean vulnerados o cuando es él el que comete esas violaciones.

La desocupación, el hambre, el analfabetismo, la falta de atención sanitaria y de una vivienda digna, en fin, la pobreza, la exclusión social y la discriminación, son expresiones de un mundo desigual en el que los derechos humanos siguen siendo vulnerados.

Del genocidio armenio al genocidio judío

El siglo XX fue el siglo de las violaciones a los derechos humanos pero también el de la consagración de las leyes destinadas a evitar esas violaciones.

Varios episodios de la historia del siglo XX, la mayoría de ellos por causa del racismo y la xenofobia, fueron clave para tomar conciencia sobre este problema. El primero de ellos fue la deportación y aniquilación masiva del pueblo armenio por parte de los turcos entre 1890 y 1923, que coincidió con la caída del Imperio Otomano y la formación de la Turquía moderna. Esta matanza sistemática de un grupo social o pueblo se conoce como *genocidio* y tiene como fin eliminar al otro en su totalidad.

Unos años más tarde, como la mayoría de los países no habían reaccionado frente al genocidio armenio, los nazis que gobernaban en Alemania desde 1933 decidieron aplicar primero una "ley para la protección de la sangre", que prohibía a los alemanes contraer matrimonio con judíos, gitanos o "negros". Finalmente, decidieron llevar a cabo la "solución final", que implicó eliminar a los judíos, a los gitanos y a los opositores políticos en los campos de concentración. Allí, los hombres jóvenes eran sometidos a trabajos forzados y cuando ya no podían trabajar eran asesinados en cámaras de gas. También se asesinaba de esta manera a niños, mujeres, ancianos, enfermos y homosexuales.

De Hiroshima a Ruanda

Hacia el fin de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos llevaron a cabo otra masacre al arrojar dos bombas nucleares en ciudades de Japón. El 6 de agosto de 1945, una bomba atómica cayó sobre Hiroshima. Edificios y seres humanos se prendieron fuego espontáneamente; las personas situadas en un radio de 8 kilómetros sufrieron quemaduras de tercer grado. Se había formado un muro de aire sólido de forma esférica, acompañado de vientos de una violencia desconocida. De los 90.000 edificios de la ciudad, 62.000 fueron completamente destruidos. La consecuencia más visible de la explosión nuclear fue la radiación. Sus efectos, la leucemia, por ejemplo, aparecieron a los pocos días, meses, e incluso años después de la explosión.

El 9 de agosto de 1945 una segunda bomba nuclear destruyó la ciudad de Nagasaki. Según las estimaciones, a fines de 1945, como resultado de las explosiones nucleares, habían muerto unas 140.000 personas en Hiroshima y otras 70.000 en Nagasaki. Decenas de miles de heridos morirían en el curso de los años siguientes.

A pesar de las lecciones que la Segunda Guerra Mundial había dejado a la humanidad, con los crímenes perpetrados por los nazis y por las bombas atómicas, durante las guerras sucedidas en la ex-Yugoslavia entre 1991 y 2001 se cometieron graves violaciones de los derechos humanos, ya que se ignoraron las convenciones internacionales al respecto.

En 1994, otro genocidio se llevó a cabo en Ruanda, África; sus consecuencias fueron el asesinato de más de 800.000 personas, la violación de las mujeres sobrevivientes y el asesinato de casi 5.000 niños nacidos como resultado de esas violaciones.

Los crímenes de lesa humanidad

Para juzgar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos se creó la Corte Penal Internacional. Como leyeron en el capítulo 2, es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad, como la esclavitud, el *apartheid*, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros, el delito de agresión y el terrorismo, entre otros.

En el artículo 7 del Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, que crea la Corte Penal Internacional, se define el crimen de lesa humanidad como aquel que incluye actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, ya que se debe dar de conformidad con la política de un Estado. Entre estos actos están el asesinato masivo, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de una parte de la población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación; la prostitución forzada, el embarazo o la esterilización forzados; la persecución, basada en motivos políticos, étnicos o religiosos, de un grupo o colectividad con identidad propia; la desaparición forzada de personas; el crimen de *apartheid*; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

“Las violaciones de derechos humanos durante la última dictadura militar argentina y la adopción de sistemas de protección”

Los derechos humanos, una perspectiva integral

Como leíste en el capítulo anterior, la noción de derechos humanos entendida como el derecho a la vida pero también a la salud, el trabajo, la vivienda digna, el libre pensamiento, entre otros, se extendió a partir del final de la Segunda Guerra Mundial. La **Declaración Universal de Derechos Humanos** estipula toda una serie de derechos que son irrenunciables. Desde entonces, su violación, parcial o total, llevada a cabo por un Estado, constituye un **delito de lesa humanidad**, es decir, contra toda la humanidad. En nuestro continente, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y, en el ámbito mundial, el Tribunal Penal Internacional son instituciones dedicadas a juzgar esos casos.

A pesar de que existen numerosas leyes internacionales que han sido aceptadas por nuestro país, elaboradas especialmente para garantizar los derechos humanos, lo cierto es que muchos de estos derechos no se cumplen totalmente. Durante la década de 1970 en la Argentina se instaló una dictadura que no respetó los derechos humanos y que, por el contrario, se ocupó de violentarlos de manera sistemática.

A partir de 1983, con la recuperación de la democracia, el conjunto de la sociedad comenzó a ser más consciente de la necesidad de hacer valer el derecho a la vida por encima de cualquier disputa

o diferencia política. No obstante, se pusieron en evidencia otros problemas sociales igualmente graves que revelan que los derechos humanos no están garantizados para todos. La falta de trabajo, la precarización de la vivienda, el hambre, la explotación laboral, la contaminación del ambiente y la discriminación a grupos por su origen étnico, nacional, religioso o por su identidad de género, entre otros casos, siguen siendo problemas que afectan al conjunto de la sociedad. Trabajar por una democracia plena significa respetar y hacer respetar el conjunto de los derechos humanos.



Emblema de la OEA, donde funciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El terrorismo de Estado

Durante la década de 1970 un gran número de países latinoamericanos fueron gobernados por dictaduras militares fuertemente influenciadas por la **Doctrina de Seguridad Nacional**. Esta estrategia, surgida en los Estados Unidos, sostenía que los países occidentales se enfrentaban al avance del comunismo y que América Latina no era la excepción. Para ello, las Fuerzas Armadas de los países latinoamericanos debían actuar en conjunto para luchar contra el comunismo, más allá de las fronteras y en cada uno de sus países. Según los militares, las ideas comunistas se habían infiltrado en la población y conformaban el “enemigo interno” que debían combatir. Los docentes, los estudiantes, los artistas, los obreros, los periodistas o una persona cualquiera podía ser ese enemigo y, por eso, las Fuerzas Armadas debían estar organizadas para investigar, controlar y perseguir al conjunto de la población. Esto justificaba la imposición del **terrorismo de Estado**, es decir que las autoridades del Estado planearon y ordenaron el uso ilegal de las fuerzas públicas, con el objetivo de perseguir, reprimir y asesinar a un sector de la población que tuviera ideas opuestas al gobierno militar. Así, el Estado, que debe actuar como garante de las libertades y derechos del conjunto de la población sin distinción de las ideas políticas, se convirtió en el ejecutor de un **plan sistemático de violación de los derechos humanos** que sembró miedo y terror entre la población.

En la Argentina, esta etapa fue llevada adelante por los militares que dieron un golpe de Estado el 24 de marzo de 1976 y establecieron una dictadura que se autodenominó **Proceso de Reorganización Nacional**. La Junta Militar que derrocó al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón estaba integrada por los tres comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y dio inicio a una política de terror nunca antes vivida en el país.

Los militares, con apoyo de varios sectores civiles, sostenían que la sociedad argentina necesitaba ser “disciplinada” después de décadas de “desorden”. Consideraban que los gobiernos democráticos eran responsables por el avance de la demagogia (el arte de convencer al pueblo y utilizarlo para las propias ambiciones políticas) y la “subversión”. Este último término fue utilizado en un sentido muy amplio, tanto para designar a los integrantes de las organizaciones armadas como a cualquier persona que cuestionara el orden militar. Para disciplinar a la población, el gobierno militar organizó una durísima represión mediante **bandas armadas** que secuestraban a las personas y las encarcelaban en **centros clandestinos de detención**. Allí, los **secuestrados** eran sometidos a condiciones de vida inhumana y a torturas. Las autoridades militares decidían el destino de los prisioneros: algunos eran liberados, otros eran trasladados a cárceles legales y muchos otros eran eliminados físicamente, pero se desconocía su paradero. Estos últimos pasaron a formar parte de la categoría de **desaparecidos**, ya que el Estado no brindaba información a sus familiares y nadie sabía qué había ocurrido con esas personas secuestradas. Esa falta de información era un efecto buscado por la dictadura para sembrar el pánico entre la población y evitar todo tipo de protestas.



Las violaciones de los derechos humanos en la Argentina

Los gobiernos *de facto* que asumieron el poder en la Argentina en 1930, 1943, 1955, 1966 y 1976 han vulnerado, en mayor o menor medida, todos los derechos humanos. En primer lugar, los derechos políticos (que se analizarán en el capítulo 6), ya que todos llegaron al poder de manera ilegítima, mediante golpes de Estado. Si bien en todos los casos se trató de gobiernos militares, estos detentaron el poder apoyados por sectores de la población civil.

Por otra parte, se trató de gobiernos dictatoriales, que agrupaban los poderes del Estado bajo una misma fuerza sin garantías democráticas. Una característica común a todos estos gobiernos fue la vulneración de los derechos humanos individuales, como la libertad y la integridad física (ya que en todos los casos se persiguió a quienes sostenían ideas contrarias a los regímenes *de facto*, muchos de los cuales soportaron penas de cárcel), la libertad de pensamiento y de expresión (todos estos gobiernos aplicaron fuerte censura a la prensa) y la libertad de asociación y agremiación.

Más allá de la vulneración a los derechos humanos fundamentales que cometió cada gobierno *de facto* en la Argentina, la dictadura militar de 1976-1983 fue la más cuestionada tanto en el ámbito nacional como internacional en cuanto a las violaciones de los derechos humanos.

La dictadura de 1976-1983

La dictadura de 1976 se inició a partir del golpe de Estado que derrocó a la presidenta María Estela Martínez de Perón el 24 de marzo, quien había llegado a la presidencia de la Nación por el fallecimiento del entonces presidente Juan D. Perón. El régimen militar que asumió el gobierno se autodenominó "Proceso de Reorganización Nacional", y tenía como objetivo "establecer el orden interno" luego de las confrontaciones entre grupos guerrilleros armados y paramilitares apoyados por el gobierno, que se daban bajo la presidencia de Martínez de Perón. De esta manera, una junta de comandantes de las tres fuerzas armadas designó presidente al entonces general Jorge Rafael Videla. Durante la dictadura se sucedieron como presidentes: Roberto Eduardo Viola (que gobernó de marzo a diciembre de 1981), Leopoldo Fortunato Galtieri (hasta julio de 1982) y Reynaldo Benito Bignone (hasta diciembre de 1983).

La dictadura censuró los medios de comunicación y prohibió la actividad política y gremial y las manifestaciones culturales. La metodología del Estado para impedir cualquier tipo de participación social o política fue la persecución de quienes tenían ideas diferentes a las del gobierno, ya que implantaron lo que se denomina *terrorismo de Estado*. Se entiende por tal el sistema represivo caracterizado por el uso sistemático, por parte del gobierno, de amenazas, represalias, en forma ilegal, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Con la excusa de luchar "contra la subversión", decir, de combatir a las organizaciones armadas, en nuestro país se persiguieron y detuvieron ilegalmente, sin intervención de la justicia, a miles de personas. Muchas de ellas fueron torturadas o asesinadas en centros clandestinos de detención. Otras tuvieron que exiliarse para salvar sus vidas.

La desaparición forzada de personas

Las desapariciones ocurridas en la Argentina durante la última dictadura militar no constituyeron episodios marginales ni fueron consecuencia de enfrentamientos armados, sino que formaron parte de un plan de represión sistemática, diseñado por las fuerzas armadas. Dentro de este sistema, las personas sospechosas de tener una línea de pensamiento diferente de aquellos que ejercían el poder fueron aprehendidas en sus domicilios, en sus lugares de trabajo o en la calle, según el caso, por grupos de tareas clandestinos, integrados por militares y policías.

En ningún caso fueron juzgados según dictan los procesos judiciales ni condenados, sino que, luego de haber sido detenidas ilegalmente, esas personas eran trasladadas a centros clandestinos de detención; en su mayoría fueron torturadas y muchas asesinadas, de acuerdo con los testimonios brindados por quienes fueron liberados. Sus cuerpos no aparecieron, ya que fueron enterrados en tumbas anónimas o arrojados desde aviones al mar. Las autoridades negaban tener en su poder a esas personas, por lo que pasaron a ser llamadas *desaparecidos*.

La apropiación de menores

En el contexto de la represión ilegal de la dictadura, centenares de bebés y niños fueron secuestrados con sus padres o nacieron en los centros clandestinos de detención.

La suerte de esos niños fue dispar: algunos fueron dados en adopción de manera ilegal o inscriptos como hijos propios por los miembros de las fuerzas de represión, otros fueron vendidos o abandonados en institutos sin nombres ni documentos. Todos ellos vieron vulnerada la dignidad propia de la naturaleza humana: se les negó el derecho a vivir con sus familias legítimas, se les privó de la libertad y, por sobre todo, sufrieron la pérdida de su derecho a la identidad y a conocer sus orígenes.

Quienes cometieron estos delitos pensaban que, si aislaban a los niños de sus familias de origen y cambiaban su identidad, eliminarían las opiniones y líneas de pensamiento que tenían sus padres. De esta forma, privaron a los niños de sus verdaderos nombres, falsearon sus partidas de nacimiento y borrarón su memoria histórica.

La dictadura y la educación

Durante la dictadura, todos los niños en edad escolar debían ser educados siguiendo la línea de pensamiento recién mencionada. Para esto, se llevaron a cabo desde el Ministerio de Educación diversas políticas, como prohibir los mecanismos de participación escolar, la adaptación de los contenidos educativos a las exigencias de una sociedad disciplinada autoritariamente, la expulsión de profesores y alumnos de distintas escuelas públicas por razones políticas e ideológicas y la prohibición de muchos libros, como *El Principito*, de Antoine de Saint Exupéry o *Un elefante ocupa mucho espacio*, de Elsa Bornemann, entre muchos otros. Además, se les quitó a los docentes toda posibilidad de incidir en el proceso educativo y en las políticas de la educación que dictaba el Ministerio del área y que todos debían acatar.

Los organismos de derechos humanos

Durante la última dictadura militar y como respuesta a la implementación del terrorismo de Estado, los llamados **organismos de derechos humanos** comenzaron a tomar protagonismo. En 1976 existían la **Liga Argentina por los Derechos del Hombre** (LADH), una organización surgida en 1937, con el objetivo de defender a los presos políticos y gremiales; el **Servicio de Paz y Justicia** (Serpaj), un organismo ecuménico y de inspiración cristiana creado en 1974, y la **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos** (APDH), constituida en 1975. Pero a partir de 1976 comenzaron a surgir otras organizaciones, que, junto con las anteriores, nucleaban a los familiares de las personas secuestradas. ¿Cómo averiguar quiénes y por qué se habían llevado a los seres queridos? ¿Dónde estaban?

En septiembre de 1976 se fundó **Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas** para elaborar los listados de las personas desaparecidas o detenidas ilegalmente y presentar diferentes reclamos ante el gobierno militar. En ese año también se fundó el **Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos** (MEDH), integrado por religiosos y laicos de las iglesias cristianas. Al año siguiente, un grupo de madres de desaparecidos comenzó a reunirse en la Plaza de Mayo, frente a la Casa de Gobierno. Con esa acción buscaban ser escuchadas por las autoridades y obtener alguna noticia sobre el paradero de sus hijos. Como la instauración del estado de sitio impedía la reunión de personas en la vía pública, el grupo de madres comenzó a caminar alrededor de la Pirámide de Mayo. Ese fue el origen de las **Madres de Plaza de Mayo** que, con el

tiempo, se transformarían en un emblema mundial de la lucha por los derechos humanos. Ese mismo año se formó la agrupación **Abuelas de Plaza de Mayo** que se dedicó al reclamo, investigación y búsqueda de los nietos que habían sido secuestrados junto con sus padres o que habían nacido en cautiverio.

Durante esta etapa, todas estas organizaciones buscaron coordinar acciones y fortalecerse mutuamente. Ante las miles de detenciones y desapariciones se compartieron diversos actos públicos y se firmaron documentos, cartas abiertas y pronunciamientos en forma conjunta. Los organismos de derechos humanos reunían no solo a los afectados directos o a sus familias, sino a todos aquellos que no podían desempeñar sus actividades habituales en las organizaciones políticas o gremiales. Además, buscaron apoyo internacional en reclamo a los abusos de la dictadura. Las denuncias sobre los secuestros y desapariciones recibieron el apoyo de organismos extranjeros, como Amnesty International, y de los gobiernos de distintos países.



Mural con las fotografías de los padres y las madres de los nietos apropiados durante la dictadura, en la sede de Abuelas de Plaza de Mayo.

El movimiento de derechos humanos durante la democracia

En 1983, el gobierno del presidente Raúl Alfonsín, votado en elecciones democráticas, impulsó una serie de medidas para resolver la llamada "cuestión de los derechos humanos". En diciembre de ese año se creó la **Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas** (CONADEP) para recoger y sistematizar las denuncias de las víctimas de la dictadura. Estos testimonios fueron agrupados en un **informe final** que se presentó al Poder Ejecutivo y que luego fue publicado como libro con el título de **Nunca Más**. Este informe sirvió de base para llevar adelante el **juicio a las Juntas Militares**, que comenzó en abril de 1985 y culminó en diciembre de ese año con la condena a **reclusión perpetua** de Jorge R. Videla y Emilio Massera, y penas menores para otros integrantes de las Juntas. Era la primera vez que un país de América Latina asumía la tarea de juzgar las violaciones a los derechos humanos cometidas por dictaduras militares.

Sin embargo, las Fuerzas Armadas comenzaron a inquietarse frente a la posibilidad de nuevos juicios a sus miembros. En consecuencia, presionaron fuertemente al gobierno de Alfonsín, quien terminó cediendo y promoviendo, entre 1986 y 1987, la sanción de las leyes de **Punto Final** y **Obediencia Debida**, que establecían mecanismos para frenar las investigaciones y evitar el juzgamiento de los militares de menor graduación, ya que, según se sostenía, debían ser exculpados por haber cumplido órdenes. Se cerraba así la posibilidad de juzgar a otros responsables de torturas y desapariciones.

Durante esos años, el movimiento de derechos humanos estuvo muy movilizado. La mayoría de los orga-

nismos participó de las iniciativas del gobierno y vivió con gran expectativa el desarrollo de los juicios a los militares. Muchos de sus miembros colaboraron activamente a través de testimonios, audiencias judiciales y movilizaciones en las calles. No obstante, luego de la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, los organismos asumieron una actitud más crítica y de confrontación. Este distanciamiento entre el gobierno y los organismos de derechos humanos se acrecentó aún más en 1990, cuando el presidente Carlos Saúl Menem dispuso, por una serie de decretos, el **indulto**, es decir, el perdón a los civiles y militares que habían sido condenados por delitos durante la dictadura.

En 1995, los organismos de derechos humanos impulsaron los llamados "juicios por la verdad", que consistían en montar una escena judicial con el propósito de mostrar ante la sociedad qué es lo que había ocurrido. En 2003, durante la presidencia de Néstor Kirchner, **se derogaron las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y se declararon inconstitucionales los indultos**. A partir de entonces fueron reabiertas numerosas causas contra militares y civiles acusados de participar de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura.

A su vez, en la década de 1990, el movimiento de derechos humanos incorporó nuevos reclamos a su lucha. Aunque muchos organismos siguieron movilizándose por el "juicio y castigo a los culpables" por los crímenes de la dictadura, también apoyaron a otros grupos cuyos derechos humanos eran vulnerados. Según esta perspectiva, la desocupación, el crecimiento de las villas miseria, el hambre y la violencia policial en los barrios más pobres también deben ser entendidas como violaciones a derechos elementales.



Veredicto final durante el juicio a las Juntas Militares.

Sistemas de protección de los DDHH, una construcción histórica y social

La violación de los derechos humanos

Todas las personas tenemos derechos que debemos disfrutar a diario; sin embargo, con frecuencia esos derechos se ven dañados por diversas circunstancias. No obstante, solo algunas situaciones de vulneración de un derecho son consideradas **violaciones de los derechos humanos**. Para que ello suceda, en principio, debe ser el Estado, a través de un funcionario, un organismo público o una empresa estatal o controlada por él, quien esté ocasionando el daño. Si es un particular o una empresa privada que no actúan en relación con el Estado, estaremos en presencia de un **delito**. En cambio, si quien cometió la agresión fue un agente estatal o que actuó en nombre de él o bajo su protección, ese delito será considerado, además, una violación a los derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de identificar la diferencia? Una violación de derechos humanos es más grave: habilita a los afectados a reclamar ante el sistema internacional. En un primer momento, la demanda se presenta ante la justicia local, como cualquier otro delito. Pero si la respuesta obtenida no es satisfactoria, la persona afectada puede acudir a los organismos internacionales para obtener justicia y reparación.

La Constitución argentina puede representarse en un cuadro como el que sigue:



La exigibilidad internacional

Todos los Estados son responsables por las violaciones de los derechos humanos ocurridas dentro de sus territorios. Por lo tanto, deben investigar, juzgar y condenar a quienes lesionaron o privaron de sus derechos a otras personas. Además, los Estados deben reparar de alguna manera los daños sufridos por las víctimas. Para cumplir con ello, está habilitada la vía judicial y los distintos mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos que se han explicado en las páginas precedentes.

Esta responsabilidad, que tiene su origen en las constituciones y en el derecho interno, aumenta para los Estados que han ratificado tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso de la Argentina. Sus habitantes pueden presentar denuncias ante los organismos internacionales de derechos humanos, si los Estados no cumplen con su obligación de hacer justicia y sus reclamos no son satisfechos adecuadamente.

Según el derecho internacional, los países que no han ratificado o adherido a las convenciones internacionales tienen, de todas maneras, la obligación de respetar y asegurar un mínimo de derechos a sus habitantes. Por ejemplo, ningún país puede permitir la aplicación de torturas en su territorio, haya firmado o no algún tratado internacional comprometiéndose a no hacerlo.

La intervención de los organismos internacionales en estos asuntos es complementaria de las acciones llevadas adelante por los Estados, pues solo tienen competencia en aquellos casos que no han podido ser resueltos eficazmente en el ámbito interno. Pero llegado el caso de la intervención de un organismo internacional, ningún país puede negarse a ella e invocar su poder soberano, de acuerdo con las normas del derecho internacional vigente.

La Argentina está vinculada a dos sistemas internacionales: uno regional o americano y el otro universal, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. En el primer caso, interviene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona, grupos de personas y organismos de derechos humanos, sin necesidad de ser la víctima directa o un representante de ella.

Por el contrario, en el sistema de la ONU solo pueden presentar denuncias ante el Alto Comisionado de los Derechos Humanos las víctimas o sus representantes directos. Estas denuncias pueden ser presentadas una vez que se haya obtenido un fallo desfavorable por parte del organismo de mayor jerarquía en el ámbito nacional, y por lo tanto inapelable y definitivo, como sería, en la Argentina, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es decir que no se puede reclamar directamente ante los organismos internacionales sin haber agotado las instancias internas de cada país. De hecho, para que sea admitida una denuncia ante un organismo internacional, se debe presentar el último fallo otorgado por la máxima autoridad judicial nacional.

La posibilidad de acceder a diferentes mecanismos de reclamos y de exigibilidad de los derechos humanos dentro de la Argentina y en el ámbito internacional permite a las personas gozar de una mayor seguridad jurídica. Así como es importante conocer los derechos, también lo es saber cómo pueden defenderse ante su vulneración.

La jerarquía constitucional de los tratados y declaraciones de derechos humanos

La Constitución Nacional reformada en el año 1994 equipara a su propio rango a los tratados y declaraciones de derechos humanos enumerados en el art. 75 inciso 22. Estos instrumentos se encuentran incorporados al derecho interno de nuestro país con la misma jerarquía que la Constitución. Conforman el bloque de constitucionalidad, es decir, el conjunto de disposiciones que incluye a la Constitución y al resto de las normas de derechos humanos con su mismo rango. Este bloque de constitucionalidad puede ser ampliado. Por lo tanto, otros tratados y declaraciones pueden lograr la misma jerarquía que la Constitución. Hasta agosto de 2004 dos tratados internacionales lograron jerarquía constitucional. Por ello, a los tratados enumerados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional hay que sumarles otros dos.

Los sistemas de protección

Un sistema de protección de los derechos humanos tiene como propósitos que los Estados respeten y garanticen los derechos humanos y generar mecanismos para obtener justicia y reparación en casos de que éstos sean violados. Como todo sistema jurídico, cuenta con tres elementos esenciales que responden, respectivamente, a las preguntas "¿qué se aplica?", "¿quién lo aplica?" y "¿cómo lo aplica?", es decir:

- Las **normas** sustanciales que reconocen derechos de los individuos y limitan el accionar de los Estados.
- Los **órganos** encargados de aplicar dichas normas.
- Las **reglas de procedimiento**.

Es posible clasificar los sistemas en internos e internacionales. A su vez, en la segunda categoría se pueden diferenciar un sistema universal y otros regionales.

El sistema interno

Ya hemos dicho que los Estados, cuando incurren en violaciones de derechos humanos, tienen que poner en marcha ciertas acciones para cumplir con sus deberes de investigación, sanción y reparación. Para ello, se debe disponer de una serie de recursos judiciales que garantice a las víctimas un acceso efectivo a la justicia.

Una violación a un derecho fundamental es un hecho que reviste gravedad y que afecta a la satisfacción de una o varias necesidades humanas y a las libertades más básicas de las personas. Por eso, hace falta contar con mecanismos que permitan actuar con celeridad para, dentro de lo posible, detener la acción antes de que origine mayores daños. En este sentido, resultan destacables las instituciones del **amparo** y del **hábeas corpus**. Ambos pueden ser interpuestos por una persona en defensa de sus derechos, siempre que no exista otro recurso más específico para el caso del que se trate.

El **amparo** es un mecanismo destinado a proteger las libertades individuales o patrimoniales de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad que actúa fuera de sus atribuciones o excediéndose de ellas, por lo general, vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege. El **hábeas corpus** es una clase de amparo creada especialmente para resguardar el derecho a la libertad ambulatoria de las personas con el fin de protegerlas de detenciones arbitrarias.

El derecho a exigir derechos

Cuando el Estado falta a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, las personas tienen la posibilidad de exigir su cumplimiento. Así como hay normas que reconocen los derechos de las personas, hay otras que establecen diferentes mecanismos para hacerlos valer.

En una democracia, todo habitante tiene derecho a plantear ante las autoridades sus reclamos, sus exigencias y sus opiniones. Existen diferentes formas de participación política de la ciudadanía, como son las participaciones en marchas y manifestaciones, por ejemplo, pero estas no deben vulnerar los derechos de terceros. El derecho de asociación también permite a los ciudadanos organizarse mediante asambleas, sociedades de fomento y formar parte de organizaciones no gubernamentales (ONG) o de partidos políticos.

De hecho, muchas ONG cumplen un papel muy importante en la defensa de los derechos humanos, al canalizar denuncias y al proponer a los gobiernos acciones encaminadas a la protección de los derechos. La sociedad civil también halla en los medios de comunicación la vía de expresar sus necesidades y de que sus reclamos no sean desatendidos u olvidados por las autoridades. El derecho a huelga, por otro lado, es un mecanismo que permite negociar a los trabajadores, por ejemplo, condiciones de trabajo que afectan y condicionan el disfrute de otros derechos.

Muchas veces estos mecanismos de participación no son suficientes. Ante situaciones delictivas, cuando la amenaza de sufrir la violación de un derecho es inminente o ya se ha producido y es indispensable su cese, se debe hacer uso de la vía judicial. Los llamados *mecanismos legales* son instrumentos que permiten recurrir en primer lugar a los tribunales nacionales y en ciertos casos a tribunales regionales o internacionales. En el orden nacional, puede tratarse de juicios comunes u ordinarios, civiles o penales, o de garantías específicas de protección de los derechos humanos como son el recurso de *habeas corpus* y la acción de amparo, que serán explicados en las páginas siguientes.

El Poder Judicial es el órgano encargado de velar por el cumplimiento adecuado de las leyes. A él le corresponde resolver los conflictos de intereses entre personas o entre particulares y el Estado. Por eso, toda persona puede recurrir a los jueces cuando considera que sus derechos reconocidos por las leyes han sido vulnerados. Además, al tener a su cargo el control de constitucionalidad –velar por el respeto de la ley suprema y por ende de todos los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional–, este órgano es el responsable último de asegurar el goce y respeto de los derechos humanos o de castigar sus violaciones. Por su naturaleza de contralor, el Poder Judicial es independiente de los llamados *órganos políticos*, es decir, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Los jueces no emiten normas generales: sus decisiones se expresan por medio de sentencias, que resuelven los conflictos específicos.

El Poder Judicial de la Nación está compuesto por una Corte Suprema de Justicia y por tribunales inferiores. La Corte es la máxima autoridad judicial del Estado y actualmente está integrada por cinco miembros llamados *ministros*. Los tribunales inferiores son un numeroso conjunto de organismos judiciales, entre los que hay juzgados de primera instancia y tribunales de apelaciones.

Derechos y garantías

Protección para los derechos de las personas

Las garantías están íntimamente relacionadas con los derechos y buscan brindar una protección efectiva a los derechos de las personas. Tanto es así que la parte dogmática de la Constitución nacional, en la que se reconocen los derechos fundamentales de los habitantes de la Argentina, está integrada por dos capítulos: "Declaraciones, derechos y garantías" y "Nuevos derechos y garantías".

- ¿Cuántos artículos integran la parte dogmática de la Constitución?



La forma de vestirse o de peinarse de cada uno se relaciona con la personalidad; es un derecho que está garantizado por el principio de reserva.

Para asegurar el cumplimiento de los derechos, existe una serie de mecanismos de protección de estos frente al poder del Estado, que reciben el nombre de *garantías*. Cuando una ley reconoce un derecho, señala la facultad que tiene una persona de hacer o no hacer una cosa. En cambio, cuando las normas jurídicas establecen una garantía, fijan límites al accionar del Estado o bien acciones concretas que cada habitante puede exigir para hacer valer sus derechos. Las garantías que protegen cuestiones de derecho se llaman *garantías de fondo*, y las que protegen el derecho de las personas sometidas a un proceso judicial reciben el nombre de *garantías de forma*.

Garantías de fondo

El artículo 19 de la Constitución consagra dos importantes garantías de fondo: el principio de reserva y el de legalidad.

El **principio de reserva** establece: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados". Esto significa que cada persona goza de un espacio de privacidad para hacer todo lo que desea, en la medida en que sus actos no perjudiquen a los demás.

El **principio de legalidad**, por su parte, señala: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe". Todo lo que no está prohibido, está permitido.

Otra garantía de fondo es el **principio de irretroactividad de las leyes**. Según él, las leyes son efectivas desde su publicación y no antes. Por eso, no pueden aplicarse a hechos previos a su entrada en vigencia. En este sentido, se puede pensar en lo que ocurriría si una ley declarara que las personas que el año pasado viajaron al exterior, hoy deben pagar un impuesto extraordinario. Excepcionalmente, una ley puede tener efecto retroactivo si, al anticipar sus efectos, se beneficia a las personas involucradas; por ejemplo, si se dispone un aumento de sueldo retroactivo.

El artículo 18 de la Constitución sostiene que un proceso judicial contra una persona debe estar "fundado en ley anterior al hecho del proceso". Esta garantía se relaciona con el principio de legalidad, pues si lo que no está prohibido está permitido, no es posible juzgar a una persona por una acción prohibida por una ley posterior a su realización.

Los derechos no son absolutos sino que deben ejercerse "conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio", tal como señala el artículo 14.

Para evitar que con la excusa de su reglamentación el Estado termine cercenando un derecho, el artículo 28 de la Constitución dispone: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio". Esta garantía recibe el nombre de **principio de razonabilidad**. Así, por ejemplo, es lógico que la ley que reglamenta el derecho al estudio le exija el título secundario a quien quiere ir a la universidad, pero no sería razonable exigirle, además, determinada edad o religión.

Garantías de forma

Las garantías de forma, también llamadas *garantías de debido proceso*, son un conjunto de pautas que el Estado debe respetar cuando una persona es sometida a un proceso judicial. En la Constitución, estas garantías están enunciadas en el artículo 18, que señala en su primer párrafo: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo [...]"; es decir que nadie puede ser condenado sin haber pasado por un juicio que le permita defenderse. Además, establece que nadie puede ser "juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa". Es decir que quien debe juzgar al acusado es el juez competente antes de que ocurra el hecho que dio origen al proceso judicial, es decir, el llamado *juez natural*.

Respecto del proceso judicial en sí mismo, el artículo establece: "Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo", lo que hace referencia al derecho de guardar silencio. Otra garantía establece que nadie puede ser "arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente".

Por excepción, la ley permite detener a una persona sin orden judicial cuando está por intentar un delito reprimido con pena de prisión, si huye estando legalmente detenido, si se la halla *in fraganti*, es decir, cometiendo el delito, y en el caso de una posible fuga de una persona fuertemente sospechada de ser culpable de un delito. En estos casos, el detenido debe ser inmediatamente puesto a disposición de un juez.

Este conjunto de garantías se complementa con otra que señala: "Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos". Toda persona tiene derecho a ser defendida, y si no tiene quien lo haga, el Estado debe designar un defensor de oficio.

Protección de la intimidad

El artículo 18 de la Constitución nacional dispone: "El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación [...]".

Esta garantía protege el derecho a la intimidad de las personas, pues establece la necesidad de una orden de allanamiento para entrar en un domicilio particular o revisar documentación privada.

El sistema carcelario

El último párrafo del artículo 18 establece un conjunto de garantías relacionadas con las penas y el régimen carcelario. "Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice".

La Constitución dispone que la privación de la libertad sea el castigo dispuesto por la ley que recae sobre quien cometió un delito merecedor de esa pena, y que todo maltrato sea considerado violatorio de los derechos humanos, en concordancia con lo establecido en los tratados internacionales.

6 CONECTIVIDAD

Correspondencia epistolar

Por correspondencia epistolar debe entenderse todo tipo de cartas. Son papeles privados cualquier documento en el que hubiera información personal, incluidos los legajos laborales y las historias clínicas. Las llamadas telefónicas y los correos electrónicos quedan tutelados también por este principio, de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia en los últimos años.

- ¿Por qué creen que es importante la protección de la intimidad?



Nadie puede ser "arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente" (artículo 18 de la Constitución nacional).

Garantías específicas

Además de las garantías de forma y de fondo, también hay garantías específicas aplicables en casos particulares y concretos. Estas fueron incorporadas en el artículo 43 de la Constitución y se trata de acciones judiciales pues brindan la posibilidad de recurrir a un juez cuando un derecho se halla afectado.

Acción de amparo

El amparo es la acción judicial más rápida prevista por las leyes para reclamar por la amenaza o violación concreta de un derecho. Se puede presentar contra todo acto u omisión de las autoridades o de particulares que estén afectando o a punto de afectar alguno de los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales o las leyes.

Si bien la resolución judicial puede demorar, durante ese tiempo el derecho en cuestión debe quedar garantizado. Por ejemplo, si una persona exige a una obra social que se haga cargo de proporcionarle un medicamento y la entidad se niega, mediante la acción de amparo un juez dirá si efectivamente corresponde que la obra social se haga cargo de dicha obligación. Pero hasta tanto el juez se expida, la obra social deberá entregar el medicamento en cuestión.

El amparo debe ser presentado por un abogado. En caso de discriminación o cuando los derechos afectados se relacionan con el medio ambiente o con los consumidores, puede ser presentada por el defensor del Pueblo o por organizaciones no gubernamentales.

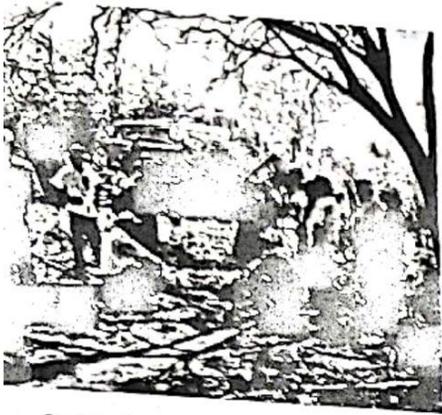
Acción de *habeas corpus*

Cuando el derecho lesionado o amenazado es la libertad física, se aplica la garantía conocida como *habeas corpus*. Si una persona ha sido detenida sin orden judicial, es inminente su detención o no se sabe acerca de su paradero, y se supone que ha sido arrestada por la policía, se puede presentar una acción de *habeas corpus* ante un juez.

Si la persona en cuestión está detenida, debe ser puesta a disposición del juez competente, quien decidirá si la detención es o no legal. Si no es legal, debe ordenar la inmediata liberación de la persona. El pedido de *habeas corpus* se resuelve dentro de las 24 horas de su presentación y puede hacerlo el afectado u otras personas en su nombre. También puede hacer uso del *habeas corpus* la persona detenida a quien le agravan ilegalmente las condiciones de su detención, con el objetivo de ponerles fin, y en caso de desaparición forzada de personas.

Acción de *habeas data*

Las personas pueden interponer la acción de *habeas data*, para saber cuáles son los datos que constan en registros o bancos de datos. El artículo 43 de la Constitución nacional señala: "[...] Toda persona podrá interponer acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

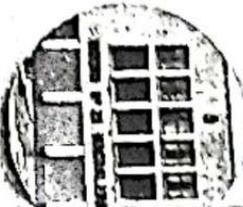


Se puede presentar una acción de amparo cuando se ve afectado el ambiente en el que habita una comunidad, ante el caso de tala indiscriminada.

ACTIVIDADES

1. ¿Qué diferencias pueden hallar entre un derecho y una garantía?
2. ¿Qué diferencia hay entre las garantías de fondo y las garantías de forma?
3. Expliquen los principios de legalidad y de reserva.
4. Mencionen tres garantías de forma.
5. ¿Qué derechos protege la acción de amparo? ¿Y el *habeas corpus* y el *habeas data*?

Garantías constitucionales

Tipos	Características	Ejemplos
De fondo	<p>Protegen cuestiones de derecho, de fondo.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de reserva (artículo 19). • Principio de legalidad (artículo 19). • Irretroactividad de las leyes (artículo 18). • Principio de razonabilidad (artículo 28).
De forma o de debido proceso	<p>Protegen el derecho de las personas sometidas a un proceso judicial.</p>	<p>Concentradas en el artículo 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Nadie está obligado a declarar contra sí mismo". • "Nadie puede ser penado sin juicio previo". 
Especiales	<p>Son acciones judiciales que permiten recurrir a un juez cuando se ve afectado un derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acción de amparo (artículo 43). • Habeas corpus (artículo 43). • Habeas data (artículo 43). 

El Sistema Universal de Derechos Humanos

Los sistemas de protección de los derechos humanos tienen como finalidad hacer que los Estados respeten los derechos humanos y, al mismo tiempo, brindar una serie de mecanismos para obtener justicia y reparación en los casos en que estos hayan sido violados. Estos sistemas cuentan con tres elementos que funcionan de forma interrelacionada:

- Las **normas** (leyes, declaraciones, convenciones, tratados internacionales, etc.), que reconocen los derechos de las personas y les imponen límites y obligaciones a los Estados.
- Los **órganos**, que se encargan de aplicar esas normas.
- Los **procedimientos**, es decir, el modo y los pasos que deben seguir los procedimientos de aplicación de las normas para garantizar la imparcialidad y la transparencia.

Existen **sistemas nacionales** de protección, que son los propios sistemas de justicia de cada país y **sistemas internacionales**. Entre los internacionales, se puede distinguir entre el **sistema universal**, regido por la ONU, y **sistemas regionales**, como el americano.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos es de carácter regional y abarca al continente americano en su conjunto.

Los Estados americanos comenzaron a reunirse en 1899, cuando se celebró la primera Conferencia Interamericana. Durante la IX Conferencia, realizada en Bogotá (Colombia) en 1948, se aprobó la **Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre** y se creó la **Organización de los Estados Americanos (OEA)**.

En 1969, la OEA aprobó el primer tratado internacional del sistema interamericano: la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocido como **Pacto de San José de Costa Rica**.

¿Qué diferencia hay entre un tratado y una declaración internacional? Un tratado (sinónimo de convención y de pacto) es un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, según las normas del Derecho Internacional, de cumplimiento obligatorio para los países que lo firman y lo ratifican a través de sus leyes internas. La Convención Americana es un tratado, por lo tanto, tiene mayor fuerza legal que una declaración, ya que es de carácter obligatorio para los Estados que lo firman. Algunas de sus características más importantes son las siguientes:

- Consagra el derecho a la vida y, en ese sentido, alienta a eliminar la pena de muerte.
- Reconoce el derecho a la integridad física, a la honra y la dignidad, a la protección de la familia y a las libertades de circulación y residencia, de religión, de pensamiento y de expresión.
- Compromete a los Estados a poner en marcha todas las medidas necesarias para que sus poblaciones disfruten de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, dentro del máximo de las posibilidades.
- Reconoce a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (que había sido creada en 1959) y crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Organización de las Naciones Unidas

Como leíste, en 1945, finalizada la Segunda Guerra Mundial, representantes de los gobiernos de 51 Estados del mundo, reunidos en San Francisco, Estados Unidos, suscribieron la **Carta de las Naciones Unidas**. Este documento le dio origen a la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, estableció sus principios y objetivos y definió los órganos principales, entre ellos:

- La **Asamblea General**, que es un foro donde están representados todos los países integrantes.
- El **Consejo de Seguridad**, que vela por la paz y la seguridad mundial. Tiene cinco miembros permanentes (China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos) y diez miembros rotativos.
- La **Corte Internacional de Justicia**, que resuelve controversias entre Estados.
- La **Secretaría General**, que tiene la responsabilidad de representar a la ONU y de administrar la organización.

La ONU cuenta con numerosos programas, fondos, y agencias especializadas.

La OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La OEA es la organización internacional que rige el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, actualmente integrada por los 35 Estados independientes del continente americano. De acuerdo con la Carta de la OEA, su **propósito** es lograr en sus Estados miembros "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Los **pilares** sobre los que sustentan sus normas y líneas de acción son: la democracia, los derechos humanos, la seguridad (en un sentido multidimensional) y el desarrollo.

Cuenta con distintos órganos: la **Asamblea General** (el órgano supremo, integrado por delegaciones de los Estados, donde se delibera sobre los distintos temas y se toman las decisiones); la **Secretaría General** (que cumple con lo que ordena la Asamblea); la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (responsable de la promoción y protección de los derechos humanos) y otros organismos y entidades especializadas, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

¿Cuál es la función de la Corte Interamericana? Se trata de una institución judicial que vela por la aplicación e interpretación de la Convención Americana. Cuando un hecho de violación de derechos humanos reconocidos por esa Convención es presentado a la justicia del país donde ocurrió y no se resuelve satisfactoriamente, se puede acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si la Comisión considera que el caso es admisible, lo transfiere a la Corte Interamericana para que investigue, juzgue y se expida.



“Los derechos humanos en el mundo de hoy”

¿Se cumplen los derechos humanos?

Hemos recorrido en capítulos anteriores la evolución histórica de los derechos. Todas las clasificaciones coinciden en señalar que, a lo largo del tiempo, no todas las personas gozaron de los mismos derechos, ni todos los derechos que hoy se reconocen fueron considerados como tales en el pasado. Es decir, tanto quiénes son considerados portadores de derechos, como cuáles deberían ser derechos son **construcciones sociales y culturales** que han ido cambiando a lo largo de los años, producto de procesos, conflictos y luchas sociales.

Si analizamos el mundo en el que vivimos, ¿en qué medida, las desigualdades e injusticias que sufren grandes porciones de la población mundial nos permiten asegurar un real cumplimiento de los derechos humanos? Si tuviésemos que pensar en algunos derechos que no estén garantizados en la actualidad, ¿cuáles se les ocurren que podrían ser claros ejemplos? ¿Algunos de estos derechos aún no han sido reconocidos formalmente? ¿Quiénes son los sujetos que quedan sin este reconocimiento?

A lo largo de este capítulo analizaremos algunos problemas actuales que nos permitirán **reflexionar sobre la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos** y, a su vez, pensar acerca de los desafíos a los que se enfrenta la humanidad.

La desigualdad en la distribución de la riqueza, el hambre de miles de millones de personas, el fenómeno del terrorismo, las guerras entre naciones, las guerras civiles y la acción humana en el deterioro del ambiente, son solo algunos ejemplos. Muchas de estos problemas son fenómenos novedosos o recientes. Otros, en cambio, son problemas que estuvieron presentes a lo largo de la historia de la humanidad, pero que, sin embargo, en la actualidad se expresan de un modo particular.

De todas maneras, la historia registra muchos casos de grupos de hombres y mujeres que se organizaron para enfrentar la desigualdad y la injusticia.



Movilización en favor de los derechos humanos en Beijing, China.

Las violaciones de los derechos humanos en la actualidad

Según los pactos internacionales de derechos humanos, todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad. El hambre, la falta de hogar y las condiciones precarias de existencia, como la falta de agua potable, no son problemas sociales inevitables: son el resultado de leyes, políticas y acciones que, respondiendo a los intereses de determinados grupos, vulneran los derechos humanos de grandes sectores de la población. Los Estados son los responsables de la protección de los derechos humanos y deben asegurar que todas las personas disfruten de:

- El derecho a una vivienda adecuada, que incluye la protección frente al desalojo forzado y el acceso a una vivienda accesible, habitable y culturalmente adecuada.
- Los derechos culturales, que comprenden el derecho de las minorías y los pueblos indígenas a la preservación y la protección de su identidad cultural.
- El derecho a la educación, que incluye el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria y a una educación progresivamente disponible, accesible, aceptable y adaptada a cada persona concreta.
- El derecho a la alimentación, es decir, a no pasar hambre y acceder a comida nutritiva suficiente o a los medios para obtenerla.
- El derecho a la salud, es decir, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que implica condiciones de vida saludables y servicios de salud accesibles y de buena calidad.
- El derecho al acceso al agua potable y al saneamiento urbano.
- El derecho al trabajo y a condiciones laborales dignas, que implican una jornada laboral justa, el derecho al descanso semanal y vacaciones, una remuneración adecuada, la salud del trabajador y su familia y el acceso a la seguridad social. Además, comprende el derecho a la libre agremiación para defender los derechos colectivos de los trabajadores.

El trabajo esclavo

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el concepto de trabajo esclavo está relacionado con las nociones de explotación de los trabajadores por medio de la coacción y la privación de la libertad.

Es trabajo esclavo el que tiene origen en la trata de personas con fines laborales, como leyeron en la página 59; pero también la falta de empleo y la necesidad de muchos hombres y mujeres de obtener el sustento diario para sus familias llevan a estos a terminar sometidos a regímenes laborales esclavistas, en jornadas que van más allá de las permitidas legalmente, sin descansos adecuados y sin acceso a la salud.

Los empleadores, es decir, aquellos que ofrecen trabajo ya sea en fábricas o en comercios, se aprovechan de la necesidad de las personas quienes, ya sea por falta de instrucción o de capacitación en determinado oficio, o por ser inmigrantes de hecho y hallarse en el país sin haber completado los trámites migratorios, intentan conseguir trabajo incluso en condiciones inhumanas. La noción de esclavitud asociada a este tipo de trabajo responde a la pérdida de dignidad humana que conlleva este tipo de explotación laboral.

Las leyes laborales nacionales protegen a los trabajadores de este tipo de explotación, que es considerada un atentado serio contra los derechos humanos y que por lo tanto es ilegal. Debido a estar fuera de la ley, el trabajo esclavo es muchas veces clandestino; los empleadores no están debidamente registrados como tales.

La trata de personas

En estas páginas leyeron sobre casos de violación de los derechos humanos por parte del Estado. Pero también los particulares vulneran los derechos de sus semejantes, y es función del Estado proteger a los grupos que se ven atacados para que cese esta violación.

Más allá de los atentados contra la vida o contra la propiedad de las personas, que a diario difunden los medios de comunicación, hay violaciones de los derechos humanos que se cometen contra grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad: los menores, las mujeres, las personas en situación de pobreza y los inmigrantes, por ejemplo. La trata de personas es el proceso mediante el cual una organización criminal secuestra, transporta y retiene a mujeres, hombres y niños para su explotación.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es un organismo intergubernamental creado en 1951 que tiene por objetivo trabajar para conseguir condiciones humanas dignas para los migrantes.

Según esta organización, este delito se manifiesta en todas las provincias argentinas, en algunas como punto de origen, es decir, donde las personas son secuestradas, por ejemplo, Misiones o Santa Fe, y en otras como punto de destino, que es donde finalmente ocurre la explotación, como Córdoba, Buenos Aires, Santa Cruz y Chubut.

El "reclutamiento" se produce en general por medio de engaños; por eso se habla de secuestros, ya que son contrarios a la voluntad de las personas sometidas. En la Argentina predomina la trata interna, es decir, dentro del territorio nacional, por sobre la trata internacional –aquella que tiene el punto de origen en el territorio de un país y el de destino en el de otro–. El objetivo de la trata de personas es sobre todo la explotación, que puede ser con fines sexuales o laborales.

La trata de personas es un delito penado por la ley y por lo tanto debe ser combatido. Cualquier explotación o sometimiento atenta contra la dignidad de la persona y contra la libertad humana. Hay que tener en cuenta que, si hay explotación, es porque hay personas que buscan los servicios de quienes son sometidos; las redes de prostitución, por ejemplo, no hacen más que alimentar una demanda constante. Por eso, se debe tomar conciencia de las causas de la existencia de la trata de personas para poder proteger los derechos humanos de quienes son explotados.

En la Argentina, la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, promulgada el 29 de abril de 2008, da cumplimiento al "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" (Protocolo de Palermo) que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en nuestro país por la ley 25.632.

La ley 26.364 sostiene que hay trata de personas cuando a estas se las capta, transporta, traslada o retiene para fines de explotación; la ley distingue entre los mayores de dieciocho años, ya que la trata se da mediante engaños, fraude, violencia, amenazas o abuso de autoridad, de los menores de esa edad, en los cuales no deben mediar estas características para que se dé por configurado el delito.

Los niños y la pobreza

Los Estados son responsables de cuidar sobre todo la calidad de vida de los niños. Sin embargo, en todo el mundo, muchos niños viven en condiciones de pobreza extrema, debido a que sus padres no pueden garantizarles un sustento por la falta o precarización del trabajo, y los Estados no respetan el acceso a la salud básica y a la educación elemental.

Según UNICEF, millones de niños en el mundo ven vulnerados sus derechos humanos: 90 millones sufren graves privaciones de alimentos; 400 millones no consumen agua potable; 640 millones de niños carecen de vivienda adecuada; 270 millones no tienen acceso a servicios de salud; 140 millones nunca fueron a la escuela; 300 millones carecen de acceso a la información (televisión, radio y periódicos). En la Argentina, la situación dista de ser la ideal y varias ONG realizan acciones por los derechos de los niños, entre otras, cuidar que la alimentación de los niños que viven en situaciones de pobreza sea la adecuada para su subsistencia.

El trabajo infantil

Según el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina, el trabajo infantil es toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los dieciocho años si se trata de trabajo peligroso.

Actualmente, en la Argentina, muchos niños se incorporan tempranamente al mundo del trabajo, casi siempre contra su voluntad y dejando de lado sus estudios y juegos, por lo que pueden ser sometidos a las siguientes violaciones de sus derechos:

- Algunos de los niños de ámbitos rurales, a los seis o siete años, comienzan a colaborar en las cosechas. A los once o doce años, comienzan a aplicar agroquímicos con mochila en las plantaciones. Entre estos agroquímicos, se hallan algunos de gran toxicidad, tales como el heptacloro o el bromuro de metilo. A los trece o catorce años, ya trabajan regularmente en las quintas, aunque antes y durante los meses en que se agota lo producido por la explotación agrícola, el menor sale de su hogar para realizar trabajos particulares en otras explotaciones.
- Los niños sufren las consecuencias del trabajo en su desempeño escolar, ya que no le brindan al estudio el tiempo que deberían y tienen coartada la posibilidad de esparcimiento, que influye negativamente en el desarrollo de la inteligencia.
- Reciben menor salario que los trabajadores mayores de edad, generalmente en forma ilegal sin aportes para seguridad social, por lo que se ve vulnerado su derecho a la salud.

En el campo, el trabajo de los niños se da en el marco familiar. Solo excepcionalmente los menores de catorce años trabajan sin los padres. La mayoría de las actividades rurales que involucran familias completas, cuyos niños y niñas trabajan a la par de los mayores, son del tipo intensivo y estacional. Por lo tanto, se realizan contratos laborales precarios, de escasa duración y con gran concentración de trabajadores. La remuneración es medida por el rendimiento: no existe una remuneración individual para el niño, sino que el fruto de su tarea es considerado en el conjunto de su familia y pagado a quien la encabeza.

En las ciudades, el trabajo infantil consiste en tareas como la mendicidad, la recolección de cartones en la vía pública para revenderlos, la venta de diversos productos en bares y en la vía pública, el trabajo doméstico en hogares de terceros y diversos servicios como limpiar los parabrisas de los automóviles, abrir las puertas de los taxis o acompañar a los adultos que venden o mendigan, entre otros. El Estado debe proteger a los menores, por medio de actividades concretas para evitar el abuso de estos, aunque muchas veces son las propias familias las que obligan a los niños a realizar estas tareas, por lo que el alcance de los gobiernos debe apuntar a una protección integral de las familias y no solo de los menores en esta situación.

En la Argentina, la ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente establece la prohibición de trabajar a las personas menores de 16 años, exista o no relación contractual, y sea el trabajo remunerado o no.

Derechos humanos que brindan protección especial

Los derechos humanos se fundamentan en la idea de que todas las personas somos iguales en dignidad y, por lo tanto, nos corresponden iguales derechos. En consecuencia, cuando alguien no es valorado de manera igualitaria al resto, se produce **discriminación**.

Sin embargo, las normas y los organismos de derechos humanos han puesto atención especial sobre grupos de personas que por sus características o por atravesar una situación desfavorable se encuentran en una condición de **vulnerabilidad**. En esos casos, se realiza una distinción o **discriminación positiva** que tiene como objetivo contrarrestar las desventajas que sufren estos grupos.

Los derechos de los menores

La **Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño**, realizada en 1924, fue el primer instrumento internacional que señaló las necesidades especiales de los niños y los deberes de los adultos para protegerlos y asistirlos.

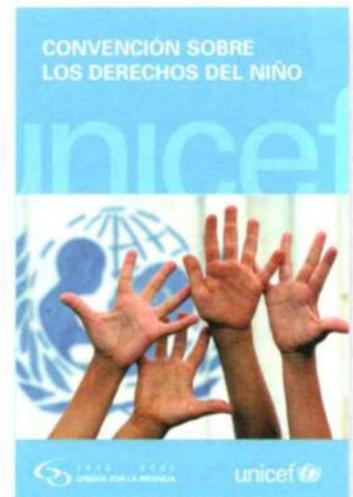
La ONU, en 1959, volvió sobre el problema de la vulnerabilidad de las personas durante la infancia y proclamó la **Declaración de los Derechos del Niño**, que consideró que los niños y las niñas, por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección y cuidados especiales.

Como leíste, una declaración define ideas y expresa intenciones, pero no establece compromisos de cumplimiento obligatorio. Por eso, veinte años más tarde, representantes de más de cuarenta países iniciaron la redacción de un tratado. El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)**. La Argentina ratificó la convención pocos días después y en 1994 la incorporó a la Constitución Nacional.

La CIDN define como “niño” a toda persona menor de 18 años. Más allá de esta definición, ¿cuál es la importancia de la CIDN?

El primer aspecto que significó un cambio sustancial es la forma de concebir a la infancia. Hasta entonces, se pensaba en los “menores” como “incapaces” que eran objetos de protección y receptores de asistencia. A partir de la aprobación de la CIDN, los niños, niñas y adolescentes pasaron a ser considerados **sujetos de derecho**, protagonistas de su propio desarrollo.

Además, esta convención incorporó el criterio del **interés superior del niño**, que señala que toda situación que involucre a una persona menor de 18 años debe ser resuelta priorizando su necesidad o su beneficio. También reconoció una serie de **derechos** similares a los de los adultos, que incluyen el derecho de los niños a expresar sus opiniones y a ser escuchados en juicios o en otros asuntos que los involucren. A su vez, estableció el derecho a ser protegidos de la explotación laboral y de prácticas culturales nocivas para su salud. Asimismo, fue el primer instrumento jurídico en el mundo en reconocer expresamente el **derecho a la identidad**.



Portada de la Declaración de los Derechos del Niño, publicada por Unicef.

¿?



Campaña de concientización de Unicef e Inadi acerca del ciberbullying.

- Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y el Inadi (Instituto Nacional contra la Discriminación) organizaron una campaña para frenar el *ciberbullying*.
 - a) Si no sabés, investigá qué es el *ciberbullying*.
 - b) ¿Qué diferencia hay entre la discriminación que menciona la campaña y la discriminación positiva en la que se apoya el principio de “interés superior del niño”?

Género, niñez y personas mayores

Si pensamos en los desafíos pendientes para garantizar los derechos humanos en el mundo de hoy, podemos afirmar que existen grupos que históricamente y, en especial, en el actual contexto, se encuentran mucho más expuestos que otros en lo que respecta al cumplimiento de los derechos humanos. Nos referimos a las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores.

Como ya leíste, en relación con la igualdad de género, existen aún en el mundo actual legislaciones discriminatorias contra las mujeres que atentan contra derechos esenciales. El acceso a la educación, la salud, el trabajo; los derechos matrimoniales, de propiedad o herencia son solo algunos ejemplos de **discriminación hacia la mujer**. Incluso en aquellos países con legislaciones que reconocen jurídicamente la igualdad de género y que poseen marcos normativos específicos que intentan fomentar los derechos de las mujeres, se vuelve difícil garantizar las condiciones de igualdad.

Según la Organización de Naciones Unidas, “las mujeres constituyen la población más pobre del mundo [...]. Las mujeres realizan dos tercios de las horas laborales de todo el mundo y producen la mitad de los alimentos mundiales; sin embargo, estas perciben únicamente el 10 por ciento de los ingresos mundiales y poseen menos del uno por ciento de la propiedad mundial. La violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica. Las formas múltiples de discriminación por motivos de género y otros factores como raza, etnia, casta, discapacidad, personas afectadas por el VIH/sida, orientación sexual, e identidad de género hacen a las mujeres más vulnerables a las dificultades económicas, la exclusión y la violencia”.

A diferencia de lo que sucede con las mujeres, que en algunos países son consideradas inferiores y con menores derechos que los hombres, con los niños y niñas existe un consenso más generalizado a nivel internacional que define a la infancia como un momento de la vida que exige mayores y especiales cuidados. Por su vulnerabilidad e indefensión, se torna **necesario proteger especialmente a los niños y niñas**. Su alimentación, salud, educación, libertad, identidad, recreación y la protección frente a los malos tratos y la explotación deben ser garantizados por el Estado.

Los derechos humanos de los mayores

Además de la niñez, existe otra franja etaria en el mundo actual que exige un especial cuidado de sus derechos. Por su fragilidad y por el rol que en nuestras sociedades han empezado a ocupar, las personas mayores son otra porción de la población vulnerable que en muchas ocasiones ven amenazados sus derechos humanos.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha establecido a través de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** atender las necesidades de este grupo que en muchos países ve vulnerados sus derechos. Entre sus objetivos plantea: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.



Afiche del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sobre la protección de los derechos de las personas mayores.

¿?

- Según el afiche, ¿cuáles son los derechos que reconoce la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores? ¿Qué organismos del Estado nacional protegen estos derechos?
- En tu comunidad, ¿qué trato reciben las mujeres, los niños y las personas mayores? ¿Algunos de sus derechos se ven vulnerados?

Explorando otras fuentes

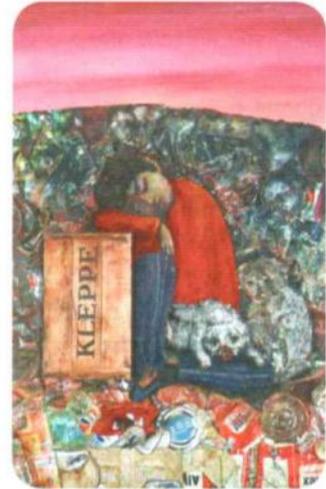
LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA OBRA DE BERNI



El artista plástico Antonio Berni (1905-1981) se caracterizó por la realización de obras de gran sensibilidad social que reflejaban las condiciones de vida de los sectores populares a través de diferentes estilos y técnicas. Juanito Laguna es uno de sus personajes.



Juanito aprende a leer, 1961.



Juanito dormido, 1974.

Una entrevista imaginaria a Berni

-En sus obras sobre Juanito Laguna utiliza materiales y técnicas no convencionales. ¿Por qué?

-Hace mucho tiempo, en una de mis caminatas de solitario observador, llegué a una de esas tristes barriadas de los suburbios de Buenos Aires. Así me encontré en medio de una villa miseria, que esa tarde, quizá por un estado anímico especial, me impresionó más profundamente que otras. Volví a casa y empecé a dibujar. Cuando quise llevar mis apuntes a la tela, me di cuenta de que ni los óleos ni la témpera, me alcanzaban. No me satisfacían para expresar ese hiperrealismo que me interesaba tratar. Fue así como descubrí que en los baldíos, en las calles pobres, estaba diseminado, como un decorado patético, todo el material que componía ese mundo. Allí estaban aquellos pedazos de lata herrumbrosa, cajones de madera rotos, escobas viejas, chapas alquitranadas. Antes de elegir esos materiales, los sentí, testimonios mudos y aparentemente sin importancia de una terrible realidad.

-¿Quién es Juanito Laguna?

-Yo a Juanito Laguna lo veo y lo siento como el arquetipo que es; arquetipo de una realidad argentina y latinoamericana, lo siento como expresión de todos los Juanitos Laguna que existen. Juanito Laguna es un símbolo que yo agito para sacudir la conciencia de la gente. [...] Juanito Laguna no pide limosna, reclama justicia; en consecuencia, pone a la gente ante esa disyuntiva: los cretinos compadecerán y harán beneficencia con los Juanitos Laguna; los hombres y mujeres de bien, les harán justicia.

Fuente: Berni, Antonio. *Escritos y papeles privados*. Buenos Aires, Temas Grupo Editorial, 1999.

Actividades

- ¿Juanito es un chico que disfruta de los derechos reconocidos por la CIDN? ¿Por qué?
- ¿Por qué Berni eligió representar escenas de la vida de Juanito? ¿Por qué te parece que eligió esos materiales? ¿Berni concibe a los niños como objetos de protección o como sujetos de derecho?

Distribución de la riqueza y desigualdad

En el mundo se genera una determinada cantidad de riqueza, que es distribuida entre la población mundial. No hace falta hacer un análisis muy exhaustivo para identificar que esa distribución se da de un modo desigual. Esto sucede si analizamos un pueblo o localidad, si observamos lo que acontece en un país y, por supuesto, si estudiamos este fenómeno a nivel mundial.

Es necesario hacer una distinción entre **desigualdad** y **pobreza**. Mientras la pobreza hace referencia a la imposibilidad de satisfacer determinadas necesidades, la desigualdad indica que existen personas que tienen muchos recursos y otros que tienen pocos recursos. A su vez, tanto la pobreza como la desigualdad pueden ser medidas de diferentes maneras. Las formas más comunes de medición analizan la pobreza o la desigualdad a partir de los **ingresos** que una persona puede percibir o por el patrimonio o riquezas que sea capaz de acumular.

Si nos centramos en el ingreso, una manera de analizar el grado de equidad en la distribución es a través del "coeficiente de Gini". Este coeficiente indica el **nivel de distribución de los ingresos** en una sociedad, donde el valor 0 representa una distribución igualitaria y equitativa de los ingresos entre toda la población, mientras que el valor 1 indica una situación en la cual una única persona concentra toda la riqueza. Ni el valor 0 ni el valor 1 son posibles en una sociedad real, pero son parámetros que sirven para indicar cuán equitativa es una sociedad. Así, cuanto más cerca del 0 se esté, más **equitativa** será esa sociedad y cuánto más cerca se esté del 1, más **inequitativa**.

La Organización de Naciones Unidas sostiene que una desigualdad con coeficiente de Gini superior a 0,40

indica una inequidad alarmante y estima la desigualdad a nivel mundial por sobre el 0,60 del coeficiente.

Por otro lado, esta desigualdad en la distribución de la riqueza, que ubica a unos pocos con casi todo y al resto con lo que sobra, se expresa de muchas formas y trae aparejadas otras desigualdades además de los ingresos. Anteriormente mencionamos que, además del ingreso, la desigualdad podía medirse por el patrimonio. Por ejemplo, el acceso a la tierra, a una vivienda adecuada o a infraestructura de servicios mínimos para garantizar una vida digna. También son expresión de estas desigualdades las diferencias entre el acceso a una educación de calidad y a un trabajo digno. Al igual que sucede con los ingresos, la distribución y el acceso a estos bienes o servicios también es inequitativa a nivel mundial.

¿Cómo se combate la inequidad?

Ahora bien, la pregunta que nos surge es: ¿de qué manera podemos revertir este nivel de inequidad en la distribución de la riqueza y todo lo que ello conlleva? Es aquí donde el rol de los Estados se vuelve vital en este sentido. Como hemos visto, su función es la de velar por los derechos de todas las personas y, en especial, de aquellos que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad.

Sin embargo, existen teorías que plantean lo contrario. Por ejemplo, la llamada "teoría del derrame" supone que el Estado no debe intervenir ni interferir en el libre juego del mercado, ya que este generará por sí solo los mecanismos de derrame de la riqueza a todos los estratos sociales. Así, según esta teoría, el crecimiento económico en una economía de libre mercado, lejos de generar mayores niveles de concentración de la riqueza, impactaría en los sectores de la población que menos tienen brindando mayores grados de equidad.



El hambre en el mundo

La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos reconoce a la **alimentación** como un derecho esencial. En el artículo 25 indica que “todas las personas tienen derecho a una buena nutrición como condición *sine qua non* para un desarrollo pleno, físico y mental”.

El **hambre en el mundo** constituye un problema que estuvo siempre presente en la historia de la humanidad. Sin embargo, en un mundo desigual, nunca resultó un fenómeno tan contradictorio como en la actualidad.

Antiguamente, este problema estaba asociado a causas como la pérdida de tierras fértiles para la producción de alimentos debido a disputas territoriales o guerras, la falta de técnicas de producción o tecnología adecuada que permitiese alimentar a toda la población, fenómenos naturales o plagas que destruían cosechas enteras.

El avance de las nuevas tecnologías y el desarrollo en la organización de las sociedades hizo que ninguna de estas causas fuera motivo suficiente para explicar el hambre en el mundo actual. Es decir, no se trata ya de un problema de producción o de escasez de ali-

mentos. De hecho, en el mundo actual se producen alimentos suficientes para alimentar prácticamente al doble de población mundial y, sin embargo, las cifras de desnutrición y hambre son muy altas. La **subnutrición**, es decir, cuando la falta de ingestión de alimentos no cubre las necesidades energéticas básicas de manera continua, alcanza a 925 millones de personas en el mundo. Esta situación se presenta en su mayor medida en el continente asiático y, por el contrario, se reduce drásticamente en los países desarrollados. Cabe preguntarse entonces, ¿cómo es posible que en un mundo con sobreproducción alimentaria exista el hambre?

Muchos Estados han incorporado a sus políticas la noción de “soberanía alimentaria”, concepto desarrollado por los movimientos de campesinos e indígenas vinculados a la tierra. El concepto refiere al derecho de los pueblos a producir alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, elaborados de forma sostenible y ecológica, y a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

DOCUMENTOS

D

Los porqués del hambre

Vivimos en un mundo de abundancia. Hoy se produce comida para 12.000 millones de personas, según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuando en el planeta habitan 7.000. Comida, hay. Entonces, ¿por qué una de cada siete personas en el mundo pasa hambre?

El hambre no es una fatalidad inevitable que afecta a determinados países. Las causas del hambre son políticas. ¿Quiénes controlan los recursos naturales (tierra, agua, semillas) que permiten la producción de comida? ¿A quiénes benefician las políticas agrícolas y alimentarias? [...]

Volviendo al principio, ¿por qué hay hambre en un mundo de abundancia? La producción de alimentos se ha multiplicado por tres desde los años sesenta, mientras que la población mundial tan solo se ha duplicado desde entonces. No nos enfrentamos a un problema de producción de comida, sino a un problema de acceso.

Vivas, Esther, Diario *El País*, 30 de julio de 2011.

- ¿Cómo vinculás el concepto de soberanía alimentaria con la nota de Esther Vivas?
- Averiguá cuánta comida se produce en la Argentina y cuántas personas se podrían alimentar? Teniendo en cuenta la población de nuestro país, ¿cuántas veces se podría alimentar nuestro país?
- Investigá cuánta comida se derrocha en el mundo y a cuántas personas podría alimentar. ¿Cuáles son los países que más desperdician alimento?

¿?

Las nuevas guerras

Con el fin de la Guerra Fría, que enfrentó al modelo capitalista con el modelo socialista, y a lo largo de las dos décadas siguientes, los conflictos bélicos parecían haberse aplacado en el mundo. Sin embargo, en los últimos años, las guerras volvieron a crecer no solo en cantidad sino, sobre todo, en complejidad. A las guerras entre naciones se le sumó una gran cantidad de **guerras civiles** en diferentes Estados. A su vez, se planteó un escenario aún más complejo que implicó acciones bélicas ya no entre naciones, ni dentro de estas, sino entre “civilizaciones”.

El politólogo estadounidense Samuel Huntington, en su libro *El choque de las civilizaciones*, intentaba anticiparse con su análisis a las nuevas formas que adoptarían las guerras en el mundo cuando finalizara la Guerra Fría. Su principal teoría está basada en la idea de que los principales actores de los conflictos bélicos dejarían de ser los Estados nacionales para dar lugar al **enfrentamiento de civilizaciones**. Para

el autor, la idea de “civilización” hace referencia a agrupamientos de personas que comparten valores, creencias, normas e instituciones y que van más allá de las divisiones de territorios y países.

Un ejemplo de este nuevo tipo de conflictos son las denominadas **acciones terroristas**, que no son llevadas a cabo por una nación contra otra, sino que se trata de organizaciones globales que atentan contra distintos objetivos en cualquier lugar del planeta. Desde el atentado a las Torres Gemelas del World Trade Center, en la ciudad de Nueva York, hasta los ataques a la redacción de la revista francesa *Charlie Hebdo*, acciones de este tipo demuestran la complejidad que los conflictos bélicos adoptan en la actualidad.

Por otro lado, el uso de nuevas tecnologías en el **desarrollo armamentístico** de algunas naciones, pone en riesgo y pareciera dejar fuera de control las consecuencias de su uso en un conflicto armado.

D

DOCUMENTOS

Frente al terrorismo

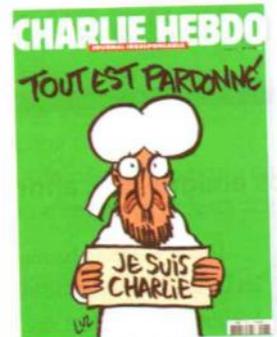
Un límite impensable, inconcebible, ha sido franqueado. La agresión es de tal desmesura que no se parece a nada conocido. Hasta tal punto que no se sabe cómo llamarlo: ¿atentado?, ¿ataque?, ¿acto de guerra? Como si se hubiesen borrado los confines de la violencia.

Sobre todo porque este nuevo terrorismo tiene, entre sus objetivos, el de impactar las mentes, sobrecoger el entendimiento. Es un terrorismo brutal y global. Global en su organización, pero también en su alcance y sus objetivos.

Y que no reivindica nada muy preciso. Ni la independencia de un territorio, ni concesiones políticas concretas, ni la instauración de un tipo particular de régimen. Esta nueva forma de terror total se manifiesta como una suerte de castigo o de represalia contra un “comportamiento general”, sin mayor precisión, de los países occidentales.

Como la mayoría de las Fuerzas Armadas, las de las grandes potencias occidentales han sido formadas para combatir a otros Estados y no para enfrentarse a un “enemigo invisible e imprevisible”. Pero en el siglo XXI, las guerras entre Estados están en trance de volverse anacrónicas.

Ramonet, Ignacio. *Le Monde Diplomatique*. Agosto de 2016.



Portada de la revista *Charlie Hebdo* luego del atentado en enero de 2015.

- ¿Cómo caracteriza Ignacio Ramonet al “nuevo terrorismo”? Realizá un cuadro sinóptico con sus principales características.
- Buscá noticias periodísticas que refieran a las nuevas formas de terrorismo.

Los migrantes y los refugiados

Los **migrantes** son personas que buscan trasladarse a otras regiones de su propio país u otros países en la búsqueda de mejoras en sus condiciones de vida. Muchos pueden ser los motivos que lleven a las personas a trasladarse de un lugar a otro. Algunos de ellos pueden ser para tener mejores oportunidades de trabajo y educación o para reencontrarse con sus familias. En cambio, los **refugiados** son personas que huyen de su país por conflictos armados o persecución hacia otros países buscando asilo, ya que no cuentan con la protección de su país de origen. Estos, en su condición de refugiados, son reconocidos por los organismos internacionales y debieran gozar de la asistencia y protección de los Estados.

Un poco de historia

En 1950, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la protección internacional de los **refugiados**. Al año siguiente, sancionó la **Convención sobre el Estatuto del Refugiado**. Allí, se definió quiénes son considerados en esta condición y cuáles son sus derechos. Además, se dispusieron cuáles eran las obligaciones de los Estados en la protección de los derechos de los refugiados.

En la actualidad, las intervenciones militares y conflictos bélicos que acontecen en diferentes par-

tes del mundo, además de producir cientos de miles de muertes de civiles inocentes, generan, entre otras cosas, la expulsión de otros tantos civiles en la búsqueda de un refugio por preservar sus vidas. Así, a más de seis décadas de la sanción de la Convención, son más de 60 millones las personas desplazadas forzosamente. Ante esta situación, también creció la indiferencia de muchas naciones, lo que implica la violación de los derechos de muchos refugiados.

Rechazo y discriminación

A pesar de las distinciones que puedan hacerse, tanto los migrantes como los refugiados se encuentran por diversas razones en países que no son los que los vieron nacer. Simplemente por el hecho de provenir de otro lugar, se ven sometidos a situaciones de violencia, explotación laboral, segregación y discriminación por parte de muchos gobiernos y de la misma sociedad. La **xenofobia**, término que proviene del griego *xénos* (extranjero) y *phobos* (miedo), es precisamente el miedo, odio o rechazo a todo aquello que implique una identidad cultural diferente a la propia. Este rechazo es expresado generalmente hacia grupos étnicos desplazados, lo que constituye, en la actualidad, un problema para millones de personas que sufren la violación de los derechos humanos.

DOCUMENTOS

D

Los emigrantes, ahora

Desde siempre, las mariposas y las golondrinas y los flamencos vuelan huyendo del frío, año tras año, y nadan las ballenas en busca de otra mar y los salmones y las truchas en busca de sus ríos. Ellos viajan miles de leguas, por los libres caminos del aire y del agua.

No son libres, en cambio, los caminos del éxodo humano. En inmensas caravanas, marchan los fugitivos de la vida imposible. Viajan desde el sur hacia el norte y desde el sol naciente hacia el poniente.

Les han robado su lugar en el mundo. Han sido despojados de sus trabajos y sus tierras. Muchos huyen de las guerras, pero muchos más huyen de los salarios exterminados y de los suelos arrasados. Los náufragos de la globalización peregrinan inventando caminos, queriendo casa, golpeando puertas: las puertas que se abren, mágicamente, al paso del dinero, se cierran en sus narices. Algunos consiguen colarse. Otros son cadáveres que la mar entrega a las orillas prohibidas, o cuerpos sin nombre que yacen bajo tierra en el otro mundo adonde querían llegar.

Galeano, Eduardo. *Bocas del tiempo*. Buenos Aires, Catálogos, 2004.

- ¿Qué relación establece Eduardo Galeano entre la migración y el dinero?

Los problemas ambientales y los derechos humanos

En nuestra Constitución Nacional y en un gran número de tratados y normativas internacionales se incluye el derecho a gozar de **un ambiente apto para el desarrollo de la vida**. Según nuestro texto constitucional, los ciudadanos tenemos “el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”. Sin embargo, en las últimas décadas, este derecho esencial ha estado en riesgo como nunca antes en la historia de la humanidad.

Numerosos problemas ambientales acechan a nuestro planeta y ponen en riesgo la vida de quienes lo habitamos: la contaminación de ríos, lagos y mares, los desechos o gases industriales sin tratamiento, la deforestación y el mal uso de los residuos.

Pero ¿cuál es la causa que genera estos problemas? No hay un único motivo, ya que el ambiente está formado por todos los seres vivos y los elementos naturales y los elementos construidos por la sociedad. Por ello, los cambios en el ambiente se deben a una combinación de fenómenos naturales y de las acciones de

las sociedades. Cuando estos cambios, afectan negativamente a las sociedades se dice que estamos ante un problema ambiental. Existe un consenso generalizado sobre la necesidad de que todos los Estados, sin excepción, unifiquen criterios y esfuerzos en incorporar **políticas sustentables** que permitan mitigar los efectos negativos de las actividades humanas sobre el ambiente.

Muchos de estos esfuerzos son llevados adelante por **organizaciones ambientalistas** que trabajan para revertir estas situaciones e intentan incorporarlas en la agenda de los gobiernos. Por otro lado, los **organismos internacionales** también vienen incluyendo estas temáticas en la agenda de los Estados miembros. En 1988, las Naciones Unidas crearon el **Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC)**, integrado por reconocidos científicos y expertos en ecología de distintos países. Los miembros de esta organización elaboraron numerosos informes sobre los problemas ambientales y los impactos que pueden producir sobre las actividades humanas. Uno de los puntos centrales fue la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global. En 2015, se llevó a cabo en París la **21.ª Conferencia Internacional sobre Cambio Climático** organizada por las Naciones Unidas. Allí, los países miembros propusieron un nuevo acuerdo global, enmarcado en el Protocolo de Kyoto, para reducir las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero.



DOCUMENTOS

D

El acuerdo de China y EE.UU. contra el cambio climático es “necesario pero insuficiente”

Estados Unidos y China, la primera potencia del mundo y la que va camino de reemplazarla, son los responsables de casi el 45% de las emisiones de CO₂ que están cambiando el clima del planeta. El anuncio de que van a reducirlas es un hito en el intento de frenar el cambio climático. Pero los expertos y ecologistas creen que, aunque necesario, su compromiso podría ir mucho más allá.

“En líneas generales, es una buena noticia”, dice la ex secretaria de Estado de Cambio Climático entre 2008 y 2011, Teresa Ribera. [...] “Pero, ya sea por razones políticas o técnicas, son propuestas conservadoras”, opina Ribera. “La cifra anunciada por Estados Unidos de reducción para 2025 no está a la altura de lo que podría hacer la economía estadounidense”, completa.

Fuente: Diario *El País*, 12/11/2014 (http://elpais.com/elpais/2014/11/12/ciencia/1415809849_052747.html).

- Investiga cuáles fueron los resultados de la 21.ª Conferencia Internacional sobre Cambio Climático realizada en París en 2015. ¿Por qué Estados Unidos y China, a pesar de adherir a la conferencia, presentan propuestas conservadoras?

El derecho a la salud

Por lo general, cuando pensamos en salud asociamos la idea a la carencia de enfermedad. Es decir, alguien goza de buena salud cuando no está enfermo. Sin embargo, la idea de salud es mucho más amplia y compleja. Entonces, podemos preguntarnos ¿de qué hablamos cuando hablamos de salud?

En la actualidad, el concepto de salud está definido como un proceso de **bienestar físico, mental y social** (biopsicosocial). Ya en 1946, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** definió la noción de salud como “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad”. Al decir que se trata de un bienestar físico, mental y social debemos también entender que tener buena o mala salud depende de múltiples causas, entre las cuales se incluye no solo lo biológico sino lo psicológico, lo social y lo cultural. Esta concepción no solo le da importancia al organismo del ser humano, sino que considera que el contexto económico y social, el acceso a los servicios de atención, las relaciones sociales y el entorno socioafectivo son elementos que influyen fuertemente en la salud de las personas.

La misma OMS define a los **determinantes sociales de la salud** como aquellas “circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que dependen a su vez de las políticas adoptadas. Los determinantes sociales de la salud explican la mayor parte de las inequidades sanitarias, esto es, de las diferencias injustas y evitables observadas en y entre los países en lo que respecta a la situación sanitaria”.

En relación con esta idea, el doctor Ramón Carrillo (1906-1956), médico neurólogo argentino y primer secretario de Salud Pública de la Nación entre los años 1946 y 1954, expresó: “Frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como

causas de enfermedad, son unas pobres causas”. Esta frase nos permite pensar que los microorganismos causantes de las enfermedades son solo un factor más entre muchos otros para el desarrollo de una vida sana y plena. Como ya leíste, otros factores importantes son el ambiente, la calidad de vida, los ingresos, el acceso a una vivienda digna, el trabajo, la educación. Así podemos analizar cómo se desarrollan de un modo desproporcionado algunas enfermedades en aquellos grupos sociales más vulnerables y marginados. Según la OMS, en los países más pobres, enfermedades infecciosas como las pulmonares o diarreicas, el paludismo, el HIV-sida o la tuberculosis son las que se cobran más vidas y no se desarrollan del mismo modo en los países de ingresos medios o altos.

La salud es una condición fundamental para vivir y, por lo tanto, resulta un derecho indispensable para el desarrollo del ser humano. Por eso, se incluye dentro de los derechos humanos, ya que todas las personas tienen derecho a gozar de una vida plena. Al respecto, la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.



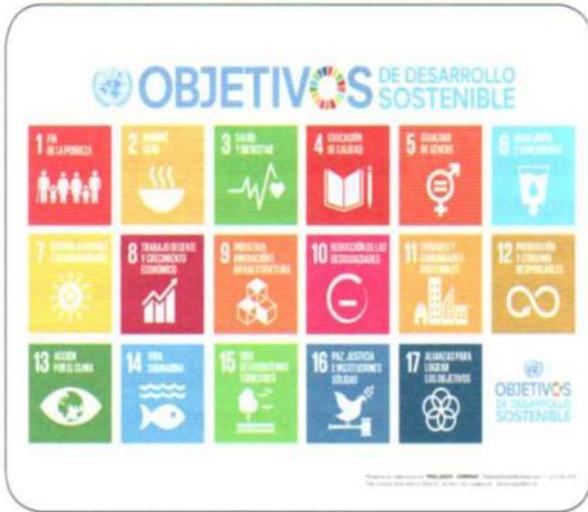
El acceso al deporte y la recreación también son determinantes en la salud de una población.

- Investigá quién fue el doctor Ramón Carrillo y cuáles fueron sus principales aportes a las políticas sanitarias de nuestro país. Relacioná los datos que tenés con la noción de determinantes sociales de la salud.
- Investigá cuáles son las enfermedades que están asociadas a los problemas ambientales que se mencionan en el capítulo.



Conocimiento en acción

5. En 2016, la ONU puso en marcha la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fija 17 objetivos a alcanzar durante los próximos 15 años. La Agenda es el resultado de un proceso de discusión entre los 193 Estados que integran la ONU, con la participación de organizaciones de la sociedad civil. Los temas abordan, interconectados: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del ambiente.



- a) Comiencen trabajando en pequeños grupos. Analicen los temas incluidos en la agenda, teniendo en cuenta:
- Con qué problemas se relacionan.
 - Con qué derechos se vinculan.
 - Cómo se relacionan con el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del ambiente.
 - A quiénes involucran y de qué manera. Cuáles afectan más a los niños, niñas y adolescentes.
- b) Después de haber analizado cada uno de los temas, respondan:
- ¿Qué objetivos son prioritarios para ustedes, teniendo en cuenta su lugar de adolescentes y el contexto en el que viven?
 - ¿Agregarían alguno más?
- c) Entre todos, elaboren su propia agenda 2030 con los temas que quisieran atender durante los próximos años. Construyan una lista con los temas que consideraron prioritarios y los que agregarían. Lue-

go, distribuyan los temas entre los grupos. Si no se ponen de acuerdo rápidamente, pueden sortearlos.

- d) Cada grupo va a asumir el rol de especialistas en el tema que les tocó (por ejemplo, si el tema es salud y bienestar, simularán ser médicos sanitarios). Desde ese rol, investigarán el tema, los derechos asociados con él y los problemas que deberían resolverse en los próximos años.
- e) Organicen una sesión para presentar lo que investigaron, siempre manteniendo el rol asumido. Incluyan espacios para preguntas y aportes de otros "especialistas".
- f) Voten a favor o en contra de incluir cada uno de los temas en la agenda.
- g) Elaboren una infografía para presentar la agenda.

BIBLIOGRAFÍA:

-Cartilla de elaboración de la cátedra.:

- Diseño Curricular de Educación Secundaria Orientada – Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, 2014.
- AAVV. (2017) Construcción de Ciudadanía III en línea. Buenos Aires. Santillana.
- LUCARINI, M., BROWARNIK, G. Ciudadanía 3. Protección de los Derechos Humanos. Constitución Nacional y Tratados. Comunidad internacional. Buenos Aires, SM, 2016.
- BALBIANO, A., DE LUCA, P., ECHT, L., GALLI, A., IPPOLITO, M., LOPEZ, L., PORRO, I., SAGOL, C., VALLE, J. Ciudadanía (I, II y III). Buenos Aires, Santillana, 2013.
- ECHT, L., GELBER, G., IPPOLITO, M., LOPEZ, L., PORRO, I., SELDES, V., VALLE, G., VALLE, J. Ciudadanía y Derechos 1, Conocer +. Buenos Aires, Santillana, 2015.
- ALONSO, M., BACHMANN, L., CORREALE, M. formación ética y ciudadana. Los derechos y las Personas. Buenos Aires, Troquel, 1998.
- ALONSO, M., BACHMANN, L., CORREALE, M. formación ética y ciudadana. Los derechos civiles, la libertad y la igualdad. Buenos Aires, Troquel. 1998.
- CORREALE, M., DAMIANI, A. Filosofía y Formación Ética y Ciudadana 2. La Democracia. Buenos Aires, Longsller, 2002.
- VIDIELLA, Graciela. Filosofía y Formación Ética y Ciudadana. Buenos Aires, Longsller, 2003.
- DI BERNARDI, G., FARIÑA, M., KLAINER, R., SALVIOLI, F., ZIBECCHI, C. Derechos humanos y ciudadanía. Bs. As, Santillana, 2007.

Instrumentos jurídicos internos:

- Constitución de la Nación Argentina, Santa Fe, 1994.
- Constitución de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, 1962.
- Código Civil y Comercial de la República Argentina, ley N° 26.994, Buenos Aires, 2014.
- Código Penal de la República Argentina, Ley 11.179 y modificatoria, Buenos Aires, 1984.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley n° 26061, Buenos Aires, 2006.

Instrumentos jurídicos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, O.N.U., 1948.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, O.E.A., 1948.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (Pactos San José de Costa Rica), O.E.A., 1969.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución N° 2200, O.N.U., 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, O.N.U., 1976.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, O.N.U., 1992.
- Convención sobre los Derechos del Niño, O.N.U., 1989.

Páginas web:

- <http://www.oas.org/es/>
- <https://www.un.org/es/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=PPeRECua5CQ&t=99s>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Barrios_Altos_vs._Per%C3%BA
- <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiw-pyorM3hAhXaDrkGHfj9DJYQFjACegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fwww.8300.com.ar%2F%2Fp-content%2Fuploads%2F2012%2F05%2FDenuncia-ante-la-CIDH.doc&usq=AOvVaw15qjFmaqFknbTD9VrUkCk>
- <http://clademargentina.com.ar/resumen-caso-cer-c-argentina/>
- https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_GO_ARG_25470_S.pdf